



**GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE PUEBLA**



PERIÓDICO OFICIAL

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES DE CARÁCTER OFICIAL SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE SER PUBLICADAS EN ESTE PERIÓDICO

Autorizado como correspondencia de segunda clase por la Dirección de Correos con fecha 22 de noviembre de 1930

TOMO DXXCVII	"CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA" VIERNES 10 DE ENERO DE 2025	NÚMERO 7 QUINTA SECCIÓN
--------------	--	-------------------------------

Sumario

**GOBIERNO MUNICIPAL
SISTEMA OPERADOR DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE
Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO CHOLULA**

ACUERDO del H. Consejo de Administración del Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de San Pedro Cholula, de fecha 13 de diciembre de 2024, que determina, actualiza y aprueba la Estructura Tarifaria en la que se establecen las cuotas, tasas y tarifas de las contribuciones, aprovechamientos y productos que se cobrarán por los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, y todos los relacionados con los servicios prestados en el Municipio de San Pedro Cholula, que estarán vigentes a partir del 1 de enero de 2025.

GOBIERNO MUNICIPAL

SISTEMA OPERADOR DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO CHOLULA

ACUERDO de H. Consejo de Administración del Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de San Pedro Cholula, de fecha 13 de diciembre de 2024, que determina, actualiza y aprueba la Estructura Tarifaria en la que se establecen las cuotas, tasas y tarifas de las contribuciones, aprovechamientos y productos que se cobrarán por los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, y todos los relacionados con los servicios prestados en el Municipio de San Pedro Cholula, que estarán vigentes a partir del 1 de enero de 2025.

Al margen un sello con el logotipo oficial del Organismo, con una leyenda que dice: SOSAPACH. Dirección General.

ADRIÁN PASCUAL GUERRERO MEJÍA, Presidente del Consejo de Administración del Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de San Pedro Cholula, a sus habitantes hace saber:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que, en términos del artículo 31° fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 17° fracción III de la Constitución del Estado Libre y Soberano del Estado de Puebla vigente; es obligación de los habitantes del Estado, sin distinción alguna, el contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa.

SEGUNDO. Que, en términos de los artículos 4° sexto párrafo, y 115° Fracción III inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 10° fracción III, de la Ley del Agua para el Estado de Puebla vigente; corresponde a los municipios por si o a través de un Organismo Descentralizado, la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento.

TERCERO. Que, el Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de San Pedro Cholula y/o S.O.S.A.P.A.CH., fue creado por Acuerdo de Cabildo, ratificado por Decreto del H. Congreso del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha ocho de julio de mil novecientos noventa y cuatro, de conformidad con los artículos 26, 27 y 29 de la Ley de Agua y Saneamiento del Estado de Puebla, que en ese momento fue vigente, por lo que, el Organismo Público en cita tiene carácter de Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios.

CUARTO. Asimismo el Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de San Pedro Cholula y/o S.O.S.A.P.A.CH.; cuenta con atribuciones para elaborar los Acuerdos en los que se formule una Estructura Tarifaria en los que se indiquen las tasas, cuotas y tarifas por el cobro de los servicios según lo dispuesto por el artículo 4° fracción XVI, artículo 23° fracciones VII y VIII, artículo 118°, 120° y demás aplicables de la Ley del Agua para el Estado de Puebla.

QUINTO. Que, el artículo 118 de la Ley del Agua para el Estado de Puebla; faculta a los Organismos Operadores para que a través de un Acuerdo actualicen las cuotas, tasas y tarifas relacionadas con los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, para su debida publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

SEXTO. Que, en base a las facultades que tiene conferidas el Consejo de Administración, máximo Órgano de Gobierno del Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de San Pedro Cholula y/o S.O.S.A.P.A.CH., y en consideración a las condiciones económicas globales que presenta el país, así

como la determinación de las máximas autoridades a nivel municipal de no aumentar impuestos, este órgano de gobierno determina efectuar el 4.44% de incremento sobre las cuotas, tasas y tarifas que se cobrarán para el Ejercicio Fiscal 2025, por los servicios prestados por el Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de San Pedro Cholula y/o S.O.S.A.P.A.CH, ello, con relación a las tarifas del Ejercicio Fiscal 2024, tomando como base el INPC anualizado que publica el INEGI, cuyo acumulado anual al mes de octubre de dos mil veinticuatro, reflejaba ya un cuatro punto setenta y seis por ciento, de acuerdo a la publicación oficial realizada el día 07 de noviembre de 2024, buscando de esta manera, realizar únicamente ajustes por la inflación y así, continuar con la eficiente prestación de los servicios, generando autosuficiencia presupuestal y financiera que garantice la prestación de los servicios públicos.

SÉPTIMO. Que para el servicio de saneamiento de las descargas de aguas residuales de la cabecera del Municipio de San Pedro Cholula, Puebla, el representante legal del Municipio de San Pedro Cholula realizó un convenio con el Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla y/o S.O.A.P.A.P., para que éste mediante el pago de los servicios por parte del Municipio; efectuó el saneamiento de las descargas de aguas residuales de la Ciudad de Cholula de Rivadavia y de las Juntas Auxiliares del Municipio.

OCTAVO. Con base en lo antes expuesto, en Sesión de Consejo celebrada el día trece de diciembre del dos mil veinticuatro, el Consejo de Administración del Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de San Pedro Cholula y/o S.O.S.A.P.A.CH., legalmente constituido tuvo a bien emitir la Estructura tarifaria para determinar, actualizar y aprobar las cuotas, tasas y tarifas de las contribuciones, aprovechamientos y productos que deberán cobrarse en el año fiscal dos mil veinticinco por los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, y otros que presta el S.O.S.A.P.A.CH., así como diversas disposiciones para la prestación de los servicios, mismos que regirán a partir del primero de enero de dos mil veinticinco.

ACUERDO DEL HONORABLE CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA OPERADOR DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO CHOLULA, DE FECHA TRECE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, QUE DETERMINA, ACTUALIZA Y APRUEBA LA ESTRUCTURA TARIFARIA EN LA QUE SE ESTABLECEN LAS TASAS Y TARIFAS DE LAS CONTRIBUCIONES, APROVECHAMIENTOS Y PRODUCTOS QUE SE COBRARÁN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, POR LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO, Y TODOS LOS RELACIONADOS CON LOS SERVICIOS PRESTADOS POR EL SISTEMA OPERADOR DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO CHOLULA, Y/O S.O.S.A.P.A.CH., ASÍ COMO DIVERSAS DISPOSICIONES PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS, MISMAS, QUE ESTARÁN VIGENTES A PARTIR DEL PRIMERO DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO.

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. El presente Acuerdo es de observancia general y dentro del territorio del Municipio de San Pedro Cholula, así como en las comunidades donde el S.O.S.A.P.A.CH., preste los servicios de Agua Potable y/o Alcantarillado y/o Drenaje y/o Saneamiento; durante todo el Ejercicio Fiscal dos mil veinticinco (2025) y/o hasta la entrada en vigor de uno posterior.

El presente Acuerdo es emitido por el Honorable Consejo de Administración del Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de San Pedro Cholula, y fue turnado para su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, acatando lo plasmado en el artículo 118° de la Ley del Agua para el Estado de Puebla.

ARTÍCULO 2. Para los casos en los que exista algún adeudo, o bien, haya omisión de pago de alguna obligación que los usuarios debieron haber pagado en cualquier tiempo por cualquier concepto aquí estipulado, se cuantificará el crédito tomando en base las cuotas vigentes, sin que se cargue conceptos de actualización; o bien podrá hacerse según las cantidades vigentes al momento de generarse el hecho generador de la contribución debiéndose aplicar factores de actualización, recargos y multas aplicables.

ARTÍCULO 3. Para efectos del presente Acuerdo que establece la Estructura Tarifaria; los actos y las resoluciones que en éste hayan sido fundadas se entenderá por los siguientes conceptos las definiciones que aquí se plasman que están en concordancia con la Ley de Aguas Nacionales, vigente a la emisión del presente.

I. Acuerdo: decisión colegiada de los miembros del Honorable Consejo de Administración del Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de San Pedro Cholula, misma que es tomada en Sesión de Consejo, Ordinaria o Extraordinaria, por virtud de la cual se generan las directrices, generales o específicas, para llevar a cabo determinadas acciones tendientes a conseguir el cumplimiento de un objetivo.

II. Adeudo: cualquier cantidad que no ha sido pagada por la prestación de algún servicio de los que provee el S.O.S.A.P.A.CH.; o bien, cualquier cantidad no pagada por concepto de contribuciones no pagadas incluyendo sus accesorios, actualización, gastos de ejecución, costos por reconexiones y productos.

III. Agua potable: el servicio por el que se provee del vital líquido, clorado conforme la norma NOM-127-SSA1-1994.

IV. Alcantarillado: sistemas de infraestructura propiedad del S.O.S.A.P.A.CH, por virtud del cual se desalojan o conducen las aguas residuales o pluviales vertidas por los usuarios, según corresponda, o por los habitantes del Municipio, o bien por terceros dentro del territorio municipal.

V. Beneficio: es todo aprovechamiento que una persona física o jurídica obtiene, ya sea en el ámbito económico como en especie; generado por la utilización, directa o indirecta, de los servicios prestados por el S.O.S.A.P.A.CH.; siendo que esté o no cumpliendo en debido tiempo y forma con el pago de sus obligaciones.

VI. Bien inmueble: cualquier predio con construcción o sin ella. Y todos los que el Código Civil del Estado de Puebla así denomine.

VII. CEAS. Comisión Estatal de Agua y Saneamiento del Estado de Puebla.

VIII. CONAGUA. Comisión Nacional del Agua.

IX. Congreso: Honorable Congreso del Estado de Puebla.

X. Consejo: Honorable Consejo de Administración del Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de San Pedro Cholula, Puebla.

XI. Convenio de pagos: acto jurídico por virtud del cual el S.O.S.A.P.A.CH.; acuerda voluntades con el Usuario para que éste pueda cubrir algún adeudo en parcialidades, preferentemente en un plazo de máximo 3 meses, sin que por ningún motivo deba ir de un ejercicio fiscal a otro.

XII. Factibilidad de servicios: documento emitido por el S.O.S.A.P.A.CH.; en el que se certifica si existen redes o sistemas para los servicios de agua potable y alcantarillado para el bien inmueble de que se trate, con el fin primordialmente, de permitir la contratación de los servicios en lo individual o para concretar desarrollos habitacionales, comerciales, industriales o mixtos.

XIII. Desarrollador: cualquier persona física o jurídica, que sea legal propietaria y/o poseedora de un bien inmueble, y que tenga como objetivo: planear y/o ejecutar y/o terminar algún proyecto, por virtud del cual se genere un Desarrollo: Habitacional y/o Comercial y/o Industrial o mixto.

XIV. Desarrollo: cualquier proyecto cuyo propósito sea darle uso habitacional, comercial, industrial o mixto a un bien inmueble, o bien, el proyecto en cualquier fase de ejecución y/o el proyecto terminado, por virtud del cual se cree: un fraccionamiento y/o condominio y/o unidad habitacional y/o un centro comercial y/o plaza comercial y/o un conjunto Industrial o cuales quiera otros similares. Así mismo, que dicho proyecto tenga como objetivo dividir y/o subdividir de cualquier forma un solo bien inmueble o cualquier porción de éste, en dos o más porciones en la manera que ésta sea, independientemente de que se edifiquen en él: casas-habitación y/o departamentos y/o habitaciones, y/u oficinas y/o locales, y/o plazas y/o comerciales, y/o bodegas, y/o naves, y/o cualquier otro similar etc., o en su caso, se ejecuten obras de urbanización; o bien, no habiéndose dividido en su base, se divida al interior y/o se construya en forma vertical departamentos y/o habitaciones y/u oficinas y/o locales, y/o plazas y/o comerciales, o de cualquier otra manera en la que se les denomine. Y que, dichas porciones en las que se dividió el predio se transmita su propiedad y/o posesión, ya sea por contratos de: compra-venta, donación, permuta, dación en pago, arrendamiento, comodato, herencia, legado, por resolución emitida por autoridad competente o cualquier figura jurídica o de hecho por virtud de la cual se transmita la propiedad y/o posesión de una fracción del bien inmueble en cuestión.

XV. Desarrollo Comercial: cualquier proyecto cuyo propósito sea darle uso comercial a un bien inmueble, o bien, el proyecto en cualquier fase de ejecución y/o el proyecto terminado, por virtud del cual se cree: un centro comercial y/o plaza comercial, o similar. Así mismo, que dicho proyecto tenga como objetivo dividir y/o subdividir y/o segregar de cualquier forma un solo bien inmueble o cualquier porción de éste, en dos o más porciones en su base en la manera que ésta sea, independientemente de que en él se ejecuten obras de urbanización para conjuntos comerciales y/o construcción de: naves para uso comercial y/o locales comerciales y/o bodegas y/o despachos y/o almacenes y/u oficinas, o cualquier otro al que se le dé el uso comercial; o bien, no habiéndose dividido en su base se construya en forma vertical para darle un uso comercial o de cualquier otra manera en la que se le denomine y que tenga como propósito el uso comercial. Y que, dichas porciones en las que se dividió el predio se transmita su propiedad y/o posesión, ya sea por contratos de: compra-venta, donación, permuta, dación en pago, arrendamiento, comodato, herencia, legado, por resolución emitida por autoridad competente o cualquier figura jurídica o de hecho por virtud de la cual se transmita la propiedad y/o posesión de una fracción del bien inmueble en cuestión.

XVI. Desarrollo Habitacional: cualquier proyecto cuyo propósito sea darle uso habitacional a un bien inmueble, o bien, el proyecto en cualquier fase de ejecución y/o el proyecto terminado, por virtud del cual se cree: un fraccionamiento y/o condominio y/o unidad habitacional y/o cuales quiera otros similares. Así mismo, que dicho proyecto tenga como objetivo dividir y/o subdividir y/o segregar de cualquier forma un solo bien inmueble o cualquier porción de éste, en dos o más porciones en la manera que ésta sea, independientemente de que se edifiquen en él: casas-habitación y/o departamentos y/o habitaciones, o en su caso, se ejecuten obras de urbanización; o bien, no habiéndose dividido en su base, se divida al interior y/o se construya en forma vertical departamentos y/o habitaciones o de cualquier otra manera en la que se les denomine. Y que, dichas porciones en las que se dividió el predio se transmita su propiedad y/o posesión, ya sea por contratos de: compra-venta, donación, permuta, dación en pago, arrendamiento, comodato, herencia, legado, por resolución emitida por autoridad competente o cualquier figura jurídica o de hecho por virtud de la cual se transmita la propiedad y/o posesión de una fracción del bien inmueble en cuestión.

XVII. Desarrollo Industrial: cualquier proyecto cuyo propósito sea darle uso Industrial a un bien inmueble, o bien, el proyecto en cualquier fase de ejecución y/o el proyecto terminado, por virtud del cual se cree: un conjunto Industrial o similar, y además, que tenga como finalidad dividir y/o subdividir y/o segregar un solo bien inmueble o cualquier porción de éste, en dos o más porciones en su base, en la manera que ésta sea, independientemente de que en él se ejecuten obras de urbanización para conjuntos industriales, construcción de: y/o naves para uso Industrial y/o laboratorios de pruebas o experimentos y/o bodegas y/o almacenes y/o, gasolineras, o cualquier otro al que se le

dé el uso Industrial; o bien, no habiéndose dividido en su base se construya en forma vertical para darle un uso Industrial o de cualquier otra manera en la que se le denomine y que tenga como propósito el uso Industrial. Y que, dichas porciones en las que se dividió el predio se transmita su propiedad y/o posesión, ya sea por contratos de: compra-venta, donación, permuta, dación en pago, arrendamiento, comodato, herencia, legado, por resolución emitida por autoridad competente o cualquier figura jurídica o de hecho por virtud de la cual se transmita la propiedad y/o posesión de una fracción del bien inmueble en cuestión.

XVIII. Desarrollo para Uso distinto o mixto: cualquier proyecto cuyo propósito sea darle Uso distinto a los enlistados, o bien, darle un uso mixto a un bien inmueble, o bien, el proyecto en cualquier fase de ejecución y/o el proyecto terminado, por virtud del cual se cree: un conjunto combinando dos o más usos o similares, y además, que tenga como finalidad dividir y/o subdividir un solo bien inmueble o cualquier porción de éste, en dos o más porciones en su base, en la manera que ésta sea, independientemente de que en él se ejecuten obras: de urbanización para conjuntos de los ya enlistados para los Desarrollos Habitacionales o Comerciales o Industriales; o bien, cualquier otro distinto a los enlistados; o bien, no habiéndose dividido en su base se construya en forma vertical para darle un uso distinto a los enlistados, o bien, darle un uso mixto o de cualquier otra manera en la que se le denomine y que tenga como propósito el uso distinto a los enlistados, o bien darle un uso mixto. Y que, dichas porciones en las que se dividió el predio se transmita su propiedad y/o posesión, ya sea por contratos de: compra-venta, donación, permuta, dación en pago, arrendamiento, comodato, herencia, legado, por resolución emitida por autoridad competente o cualquier figura jurídica o de hecho por virtud de la cual se transmita la propiedad y/o posesión de una fracción del bien inmueble en cuestión.

XIX. Director (a): Director (a) General del Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de San Pedro Cholula, Puebla.

XX. División y/o Subdivisión de predio para uso Comercial: generación de porciones de predio ya sea por subdivisión y/o segregación o cualquier símil al interior de un bien inmueble, cuya finalidad sea darle el uso comercial; o bien, que se lleve a cabo la construcción de desarrollos comerciales y/o conjuntos comerciales y/o naves para uso comercial y/o locales comerciales y/o bodegas y/o despachos y/o almacenes y/u oficinas, o cualquier otro al que se le dé el uso comercial.

XXI. División y/o Subdivisión de predio para uso Habitacional: generación de porciones de predio ya sea por subdivisión y/o segregación o cualquier símil al interior de un bien inmueble, o bien, que se ejecute la construcción de casas-habitación y/o departamentos y/o habitaciones, o en su caso, se ejecuten obras de urbanización cuya finalidad sea darle el uso habitacional.

XXII. División y/o Subdivisión de predio para uso Industrial: generación de porciones de predio ya sea por subdivisión y/o segregación o cualquier símil al interior de un bien inmueble, cuya finalidad sea darle el uso Industrial; o bien, que se lleve a cabo la construcción de desarrollos industriales, conjuntos industriales, naves industriales, laboratorios, bodegas, almacenes, despachos, oficinas, o cualquier otro al que se le dé el uso industrial.

XXIII. Ley: Ley del Agua para el Estado de Puebla, que es un cuerpo jurídico en materia de Agua potable, Alcantarillado, y Saneamiento; que tiene insertas una serie de disposiciones normativas que impone obligaciones y concede derechos, tanto a las autoridades como a los usuarios.

XXIV. Promedio: resultado de la suma aritmética y división de los consumos registrados en los últimos 3 bimestres; a falta de registro de consumos, se aplicará el promedio de consumo del mismo tipo de uso, registrado por el Prestador de Servicios Públicos en la colonia, fraccionamiento, barrio, unidad habitacional, zona industrial, zona comercial o cualquier equivalente en donde se ubique el inmueble que recibe los Servicios Públicos. Como consecuencia de que al momento de pasar a tomar la lectura del aparato medidor no se encuentre el Usuario; en caso de que el Usuario esté en desacuerdo por la medición promediada, está obligado a reubicar su aparato medidor a la calle y construir protección para evitar daños, y/o robo; dicha reubicación será a costa del Usuario.

XXV. Saneamiento: servicio por el que se efectúa la descontaminación de las aguas, en plantas de tratamiento dispuestas para tal efecto.

XXVI. Servicio: cualquiera de los servicios de: Agua Potable, o Alcantarillado, o Saneamiento que presta el Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de San Pedro Cholula.

XXVII. S.O.S.A.P.A.CH.: siglas que abrevian el nombre completo del Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de San Pedro Cholula.

XXVIII. Subdirector (a): titular de las áreas: Administrativa, Comercial o Técnica, del Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de San Pedro Cholula, Puebla.

XXIX. Uso Doméstico: el uso autorizado del servicio de agua al bien inmueble previamente determinado por la autoridad municipal respectiva como de tipo Habitacional o Domestico, y en el que no existan actividades lucrativas.

XXX. Uso Comercial: el uso autorizado del servicio de agua que se le dé a un bien inmueble considerado de tipo comercial o equivalente, siempre y cuando el agua no sea incorporada al proceso productivo o de transformación de bienes o servicios.

XXXI. Uso Industrial: es todo aquel uso autorizado del servicio de agua de un bien inmueble, en el que la utilización de agua sea para que se realicen procesos de transformación, extracción y conservación de materias primas o minerales, el acabado de productos o la elaboración de satisfactores o en parques industriales, incluyendo aquella utilizada en calderas, en dispositivos para enfriamiento, lavado, baños, comedores, cocinas y otros fines que se verifiquen dentro de los citados inmuebles.

XXXII. Uso distinto: uso autorizado del servicio de agua que se dé al bien inmueble que sea diferente al uso doméstico y/o habitacional, uso comercial, uso industrial o uso oficial, o que combine dos en términos del presente acuerdo.

XXXIII. Usuario: toda persona, física o jurídica, que se beneficia de los servicios prestados por el S.O.S.A.P.A.CH.

ARTÍCULO 4. Tienen obligación de pago por las contribuciones, tasas, cuotas y tarifas por servicios, productos y aprovechamientos, en este acuerdo establecidas:

I. Todos los habitantes del municipio, así como los propietarios y/o poseedores de un bien inmueble ubicado dentro del Municipio de San Pedro Cholula, y que por el frente de su predio o cerca de él, pasen las redes de agua potable y/o alcantarillado; y

II. Toda persona que obtenga un beneficio directo y/o indirecto derivado del uso y/o aprovechamiento con los servicios de agua potable y/o alcantarillado y/o saneamiento, que el Organismo proporciona, ya sea porque:

a). Cuento con contrato y con la adecuada instalación de la infraestructura necesaria para uso de los servicios de Agua potable, y/o Alcantarillado y/o saneamiento, o bien;

b). No cuente con contrato para la prestación de servicios expedido por el S.O.S.A.P.A.CH.; pero si cuente con la instalación por virtud de la cual aprovecha los servicios de Agua potable y/o Alcantarillado y/o Saneamiento, con independencia de la persona que haya ejecutado la instalación para su uso y/o aprovechamiento.

c). Por el frente de un bien inmueble, se ejecute por el S.O.S.A.P.A.CH.; o por cualquier persona contratada por el S.O.S.A.P.A.CH.; alguna obra para la ampliación de las redes de Agua Potable y/o Alcantarillado; o bien, que

exista frente a su predio la infraestructura para la prestación de los servicios de Agua potable y/o Alcantarillado y/o Saneamiento; o bien, sea factible proporcionar los servicios citados.

ARTÍCULO 5. De acuerdo con la Ley del Impuesto al Valor Agregado, se sumará IVA a tasa del 16% en todos los Servicios prestados por el S.O.S.A.P.A.CH., salvo por el Servicio de Agua Potable para consumo doméstico, el cual quedará gravado con tasa 0%, según lo dispuesto en el artículo 2A fracción II inciso h) de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente.

Todos los costos por los conceptos aquí plasmados serán más IVA salvo que exista la leyenda “IVA incluido”.

DE LA FACTIBILIDAD DE SERVICIOS

ARTÍCULO 6. Para solicitar la autorización de Desarrollos, así como para la contratación de los servicios de Agua potable y/o Alcantarillado y/o Saneamiento, los propietarios y/o poseedores deberán contar con una constancia expedida por el S.O.S.A.P.A.CH.; que avale si es que existen o no redes de los servicios solicitados al frente de su predio, o bien, cerca de él; a este documento se le denominará Factibilidad de Servicios.

ARTÍCULO 7. El oficio de factibilidad de servicios sin excepción alguna estará acompañado del oficio de cuantificación de derechos que tengan lugar a ser pagados; y únicamente podrá decirse que las factibilidades son vigentes y autorizadas cuando al oficio de factibilidad de servicios se le adjunte el o los recibos de pago oficiales que avalen el debido pago de las contribuciones cuantificadas.

Las factibilidades autorizadas y pagadas tendrán vigencia por un año calendario contado a partir de su fecha de expedición. Si posterior al año no se han realizado las conexiones pertinentes, se procederá a cuantificar la actualización correspondiente que deberá ser pagada por el interesado dentro de los 10 días siguientes a su notificación.

ARTÍCULO 8. El oficio de factibilidad de servicios tendrá que ser pagado a más tardar dentro de los 10 días naturales al que fueron expedidas, caso contrario, quedarán sin efectos.

Sin embargo, a solicitud del Usuario el S.O.S.A.P.A.CH.; podrá emitir una nueva factibilidad sobre un bien inmueble previamente dictaminado, procediendo el S.O.S.A.P.A.CH. a determinar y cuantificar los recargos sobre las contribuciones determinadas en el oficio de cuantificación. Los recargos se calcularán en base a la tasa autorizada en el artículo 39 del presente Acuerdo, debiendo ser pagadas dentro de los 10 días naturales siguientes a su expedición.

Y para el caso en que el usuario incurra en omisión de pago, se actualizará la infracción correspondiente que señalan los artículos 128 y 130 de la Ley del Agua para el Estado de Puebla, por lo que en apego a lo dispuesto en el artículo 135 de dicha Ley, el S.O.S.A.P.A.CH., dará inicio al Procedimiento de Imposición de Sanciones determinado conforme a derecho.

ARTÍCULO 9. El oficio de factibilidad de servicios contendrá:

I. Datos del usuario.

II. Datos del inmueble al que se dictamina.

III. La mención de si existen o no redes de agua potable, alcantarillado, y saneamiento.

IV. La anotación en caso de ser necesario de que es indispensable realizar una ampliación de redes, y su costo.

V. Datos técnicos de las redes que existen.

VI. Datos técnicos de las redes complementarias y en su caso de la red hidráulica que deberá cumplir al interior de los predios.

VII. El uso que se dará a los servicios.

VIII. Las acotaciones a las que se debe ceñir el usuario.

IX. Cualquier condicionante que el S.O.S.A.P.A.CH. así determine.

ARTÍCULO 10. Es requisito indispensable para la expedición del oficio de factibilidad de servicios cumplir con los requisitos que al efecto señala la Ley del Agua para el Estado de Puebla, o en su defecto los requisitos que el presente acuerdo señala para la Contratación de los servicios, reservándose el S.O.S.A.P.A.CH., el derecho de solicitar mayores requisitos a efecto de dar certeza al correspondiente trámite.

Para la expedición de dicha constancia tendrá que cubrirse por concepto de “Factibilidad” los siguientes montos:

I. Para uso estrictamente habitacional:

a). Para casos de casa-habitación unifamiliar en un predio no dividido, deberá cubrir la cantidad \$260.93; por cada predio en el que se tengan que contratar los servicios de agua potable, y/o alcantarillado y/o saneamiento.

b). Para casos de Desarrollos habitacionales que tienen como objetivo dividir de cualquier forma un solo predio, en dos o más porciones en la manera que ésta sea, para la edificación de casas-habitación, departamentos, unidades habitacionales, fraccionamientos, condominios y/o similares; y de dichas porciones de predio se transmita su propiedad y/o posesión, ya sea por contratos de: compra-venta, donación, permuta, dación en pago, arrendamiento, comodato, herencia, legado, o cualquier figura jurídica o de hecho por virtud de la cual se transmita la propiedad y/o posesión de una fracción del predio en cuestión; deberá cubrir la cantidad de \$260.93 por cada lote o porción de predio que se divida más la cuota fija que será la cantidad de \$4,336.98.

II. Para uso estrictamente Comercial:

a). Para casos de establecimientos Comerciales que se establecerán en un predio sin dividirlo, deberá cubrir la cantidad de \$5,783.44; por cada predio en el que se tengan que contratar los servicios de agua potable, y/o alcantarillado y/o saneamiento.

b). Para casos de Desarrollos Comerciales que tienen como objetivo dividir un solo predio en dos o más porciones, para la edificación de Locales comerciales, o cualquier otra denominación que se le pretenda dar; o bien, la venta, comercialización, o cualquier medio por el cual se transmita la propiedad y el pleno dominio de una fracción del predio en cuestión; deberá cubrir la cantidad de \$5,783.44, además de adicionarle la cantidad que resulte de: multiplicar el total de locales o porciones por \$520.67.

III. Para uso estrictamente Industrial:

a). Para casos de establecimientos industriales que se establecerán en un predio sin dividirlo, deberá cubrir la cantidad de \$10,843.67; por cada predio en el que se tengan que contratar los servicios de agua potable, y/o alcantarillado y/o saneamiento.

b). Para casos de Desarrollos que tienen como objetivo dividir un solo predio en dos o más porciones, para uso Industrial; o bien, la venta, comercialización, o cualquier medio por el cual se transmita la propiedad y el pleno

dominio de una fracción del predio en cuestión; deberá cubrir la cantidad de \$10,843 67 además de adicionarle la cantidad que resulte de: multiplicar el total de divisiones o porciones por \$867.39.

IV. Para Uso distinto:

a). Para establecimiento con Uso distinto o que combine dos o más usos, establecido en un predio sin dividirlo, deberá cubrir las cuotas y tarifas que por el servicio de más alto rango se especifiquen en el presente Acuerdo.

b). Para Desarrollos cuyo uso sea o será mixto, y que está establecido en un predio que tienen como objetivo dividir un solo predio en dos o más porciones, para Uso mixto, o bien, la venta, comercialización, o cualquier medio por el cual se transmita la propiedad y el pleno dominio de una fracción del predio en cuestión; deberá cubrir las cuotas y tarifas que por el servicio de más alto rango se especifiquen en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 11. Para otorgar el Oficio de Factibilidad de servicios solicitada para predios sin división así como los que serán divididos y cuyo Uso sea: Habitacional o Comercial o Industrial, o Uso distinto o mixto, el Usuario o Desarrollador deberán de contar con la autorización de División y Subdivisión de bien inmueble, misma que deberá ser expedida por la Secretaria de Desarrollo Urbanístico, Ordenamiento Territorial e Imagen Urbana del Ayuntamiento o su equivalente, en donde se encuentre ubicado el predio al que se le prestarán los servicios, además deberá quedar acreditado:

I. La filtración de aguas pluviales al subsuelo en estricta observancia de las normas oficiales mexicanas. De manera que se acredite la correcta retención de las descargas pluviales con objeto de evitar su descarga al alcantarillado municipal; por lo que deberán de presentar el estudio y proyecto ejecutivo del sistema de infiltración subterránea o de la solución técnica equivalente; por concepto de “Derecho de revisión del estudio y proyecto ejecutivo de infiltración de aguas pluviales” anteriormente citado se cobrará la cantidad de \$12,579.65.

II. En el caso de no existir factibilidad para la prestación y la dotación de los servicios de Agua Potable y/o Alcantarillado y Saneamiento, por parte del Organismo, el Usuario y/o Desarrollador deberá construir, por su cuenta, toda la infraestructura necesaria para surtirse de agua potable, así como conducir sus aguas residuales (separadas de las pluviales), hasta el punto que le sea indicado por el S.O.S.A.P.A.CH. Las obras aquí descritas necesitarán forzosamente ser vigiladas y supervisadas por el S.O.S.A.P.A.CH. debiendo el usuario o Desarrollador entregar los planos del proyecto y sus especificaciones de la obra completa realizada por lo que deberá cubrir; por concepto de “Derecho de revisión del estudio y proyecto ejecutivo de construcción de obra necesaria, redes” anteriormente citado se cobrará a razón de \$12,579.65.

III. En caso de que no exista factibilidad de ampliar las redes de alcantarillado sanitario deberá el usuario construir una planta de tratamiento con capacidad del 30% superior a lo que el balance hidráulico requiera; debiendo entregar dicha obra en operación al cien por ciento, mediante un acta de entrega-recepción para que pase a formar parte del patrimonio del Organismo y ser operada y administrada por el mismo, esto con fundamento en el artículo 41 de la Ley del Agua para el Estado de Puebla. Las obras aquí descritas necesitarán forzosamente ser vigiladas y supervisadas por el S.O.S.A.P.A.CH. debiendo el Desarrollador entregar los planos del proyecto y sus especificaciones de la obra completa realizada por lo que deberá cubrir; por concepto de “Derecho de revisión del estudio y proyecto ejecutivo de construcción de obra necesaria, redes” anteriormente citado se cobrará a razón de \$12,579.65.

IV. Los Usuarios y Desarrolladores tiene la obligación de: al terminar de construir la infraestructura hidráulica aprobada por el S.O.S.A.P.A.CH. al interior de sus Desarrollos, cada división y/o subdivisión de estos, debe contar con la toma de agua cancelada y con tapón en el punto de conexión del alcantarillado sanitario.

Cualquier contravención a lo aquí estipulado según corresponda será sancionado en términos de los artículos 128, 130 y 135 de la Ley del Agua para el Estado de Puebla, vigente, pudiendo llegara a la clausura de las obras, o bien, clausura del Desarrollo y Revocación del oficio de factibilidad de servicios expedidas para tal efecto; según sea el caso.

DE LAS AUTORIZACIONES PARA DESARROLLO

ARTÍCULO 12. Para la autorización de proyectos y supervisión de obras de Desarrollos para Uso: Habitacional, Comercial, Industrial o Uso distinto o mixto, las obras de urbanización de Desarrollos o cualquier otra; en materia de los Servicios de Agua Potable, y/o Alcantarillado y/o Saneamiento, se deberá cubrir el pago de los siguientes conceptos:

I. “Derecho de Aprobación de Planos” de todas las obras de los Desarrollos para usos Habitacionales, y/o Comerciales e/o Industriales, se cobrará \$18.04 por cada metro cuadrado de la superficie total del bien inmueble que se pretenda dividir o sub-dividir una fracción de éste.

II. “Derecho para Supervisión de Obra” de todas las obras de los Desarrollos para usos Habitacionales, y/o Comerciales e/o Industriales, se cobrará \$18.04 por cada metro cuadrado de las áreas señaladas para calles y banquetas dentro del proyecto entregado, a falta de este se cobrará a razón de cada metro cuadrado de la superficie total del bien inmueble que se pretenda dividir o sub-dividir una fracción de éste.

III. “Derecho de Autorización de Obra” de todas las obras de los Desarrollos para usos Habitacionales, y/o Comerciales y/o Industriales, se cobrará \$18.04 por cada metro cuadrado de las áreas señaladas para calles y banquetas dentro del proyecto entregado, a falta de este se cobrará a razón de cada metro cuadrado de la superficie total del bien inmueble que se pretenda dividir o sub-dividir una fracción de éste.

IV. “Derecho para la Recepción de las Obras” de todas las obras de los Desarrollos para usos Habitacionales, y/o Comerciales e/o Industriales, se cobrará \$18.04 por cada metro cuadrado de las áreas señaladas para calles y banquetas dentro del proyecto entregado, a falta de este se cobrará a razón de cada metro cuadrado de la superficie total del bien inmueble que se pretenda dividir o sub-dividir una fracción de éste. Y dichas obras se recibirán mediante un acta de entrega-recepción y una fianza vigente por un año que ampare por vicios ocultos, con un importe del 10% del costo de las obras de infraestructura construidas.

V. Todos los Desarrolladores para obtener la autorización de su proyecto deberán realizar a su nombre la Contratación de todas y cada una de las porciones divididas.

DE LAS AMPLIACIONES DE LAS REDES

ARTÍCULO 13. El Desarrollador y/o el Propietario y/o Poseedor del bien inmueble al que se desea surtir de los servicios de Agua Potable y/o Alcantarillado y/o Saneamiento tienen la obligación de construir por su cuenta la o las redes necesarias para abastecerse de los servicios prestados.

El Desarrollador o Usuario deberá en todo momento observar las especificaciones técnicas que al efecto el S.O.S.A.P.A.CH.; les indique.

La ejecución de toda obra que sea necesaria deberá estar supervisada por el S.O.S.A.P.A.CH.; previo pago por cada día de “supervisión de obra”, a razón de \$758.97.

Previo a la ejecución de las obras aquí mencionadas deberá de haberse cumplido con el pago correspondiente de los derechos, contribuciones, aprovechamientos a los que haya lugar, como Supervisión de obra, autorización de planos, y entrega recepción; entre otras.

ARTÍCULO 14. No obstante, lo dispuesto en el artículo anterior, en caso de que el Desarrollador y/o Propietario y/o Poseedor no tenga la capacidad técnica para poder ejecutar las obras arriba descritas, dará aviso por escrito al S.O.S.A.P.A.CH. y deberá solicitar que éste realice la obra; para ello el S.O.S.A.P.A.CH.; deberá recibir la solicitud, realizar el estudio para la construcción de dicha ampliación, y proyectar los gastos en un presupuesto que

se basará en los costos indicados en el Catálogo de costos de obra de la CONAGUA aplicable o el acordado con el solicitante, y serán estos los que se le notificarán al Desarrollador y/o el Propietario y/o Poseedor del bien inmueble, y tendrá diez días naturales para efectuar el pago de la cantidad presupuestada en las cajas del S.O.S.A.P.A.CH; y una vez recibido el pago se procederá a la inserción de la obra en la agenda de actividades del S.O.S.A.P.A.CH. quien de así permitirlo la carga de trabajo en diez días hábiles deberá haber iniciado con la ejecución de la obra de ampliación de red; o bien, agendarla para que en cuanto las actividades del S.O.S.A.P.A.CH. así lo permitan.

DE LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS

ARTÍCULO 15. Para la contratación de servicios de Agua potable y/o Alcantarillado y/o Saneamiento; todos los interesados deberán cubrir los siguientes requisitos:

I. Testimonio notarial que legalmente le acredite al usuario como legal propietario, o en su caso el documento que le acredite como el legal poseedor del bien inmueble siendo para este caso dicho documento deberá estar ratificado ante notario público por el legal propietario del bien inmueble, debiendo acompañar éste en original al momento de la contratación S.O.S.A.P.A.CH.

II. Identificación oficial con fotografía. (Credencial para Votar, Pasaporte, Cedula profesional, Cartilla militar, Credencial del INAPAM)

III. Boleta del pago del impuesto predial al corriente.

IV. Alineamiento y número oficial vigente, expedido por el titular del área de Desarrollo Urbanístico, Ordenamiento Territorial e Imagen Urbana del Municipio de San Pedro Cholula, Puebla y/o su equivalente.

V. Dictamen de uso de suelo, vigente, expedido por el titular del área de Desarrollo Urbanístico, Ordenamiento Territorial e Imagen Urbana del Municipio de San Pedro Cholula, Puebla y/o su equivalente.

VI. Croquis de localización del bien inmueble, medidas y colindancias.

VII. En caso de no ser el propietario del bien inmueble quien trámite la contratación de los servicios, deberá anexar poder pasado ante fedatario público, en el que se autorice la tramitación del contrato de agua potable, alcantarillado y saneamiento.

VIII. Factibilidad de los servicios a contratar, expedida por el S.O.S.A.P.A.CH.

IX. Recibo oficial de pago, emitido por el S.O.S.A.P.A.CH.; por la cantidad que cubra el total de las contribuciones generadas por la contratación, los derechos y la puesta en operación de los servicios solicitados.

X. Para el caso de Contratos para uso Comercial o Industrial deberán anexar: Cuestionario de Datos Técnicos de gasto, Datos de uso que se dará al agua, Carta compromiso, Planos de las Instalaciones Hidráulicas y de Alcantarillado Sanitario, Carta de proveedor de servicios de recolección de Residuos Peligrosos o en su caso Residuos Biológico Infecciosos, Plan de contingencia y cualquier otro que al efecto el S.O.S.A.P.A.CH. requiera o bien por cualquier cuerpo normativo sea obligación contar con él.

XI. En caso de que las conexiones de los servicios deban efectuarse en vialidades de jurisdicción estatal, el Usuario deberá cubrir el pago de los derechos que sean determinados por la Secretaria de Infraestructura del Gobierno del Estado de Puebla o por alguna de sus Direcciones y/o equivalentes, con motivo del corte transversal o longitudinal que sea requerido para la instalación de los servicios, así como, cualquier otro derecho determinado por la propia Secretaria Estatal de referencia.

DE LOS CONTRATOS PARA PROPIETARIOS DE LAS PORCIONES DIVIDIDAS Y/O SUBDIVIDIDAS AL INTERIOR DE DESARROLLOS

ARTÍCULO 16. Todos los propietarios y/o poseedores de una porción del bien inmueble dividido, tienen la obligación de pagar por concepto de “Contrato” para la prestación de los servicios que oferta el S.O.S.A.P.A.CH. la tarifa correspondiente según la siguiente tabla:

DESARROLLO CON USO:	TARIFA
Habitacional	\$9,542.56
Comercial	\$19,085.13
Industrial	\$27,037.08

Para el caso de Desarrollos con Uso distinto o mixto, se cobrará el contrato de acuerdo al uso particular que se le dará a cada porción dividida, o subdividida; pero para los casos en los que exista en un mismo predio dos Usos se cobrará el contrato y los derechos en razón del Uso que resulte ser de mayor rango; es decir, si existe un uso habitacional combinado con un uso comercial, será en razón del uso comercial como se catalogue el cobro, de derechos, productos, contrato, y las cuotas de servicio serán las del segundo uso, en este caso el comercial. Y para el caso de los Usos distintos a los enlistados en este acuerdo se cobrará con las cuotas, tasas y tarifas del Uso Industrial.

DE LOS CONTRATOS PARA PROPIETARIOS DE PREDIOS UBICADOS FUERA DE DESARROLLOS

ARTÍCULO 17. Todos los propietarios y/o poseedores de predios fuera de Desarrollos habitacionales, comerciales, e industriales o con uso mixto, están obligados al pago de las contribuciones y aprovechamientos que al efecto sean calculados para poder realizar la contratación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, ya sea para llevar a cabo la ampliación de redes necesarias para hacer llegar los servicios citados hasta el inmueble solicitado, además de los conceptos señalados en los artículos 18, 22, 23, 24, 25, 26, y demás aplicables del presente Acuerdo; sin dicho pago no podrán ser conectados los servicios solicitados. Además de que en caso de registrar algún adeudo anterior éste deberá ser cubierto para poder otorgar la solicitud de prestación de los servicios. El no pago traerá consigo la configuración del tipo penal de Defraudación fiscal.

REGLAS GENERALES PARA TODOS LOS CONTRATOS

ARTÍCULO 18. Todos los Usuarios están obligados a realizar el pago de las tarifas correspondientes por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	TARIFA
Supervisión	\$758.97
Aparato Medidor de 1/2” (convencional / de autogestión)	\$1,517.94 / \$2,263.81
Materiales para cuadro de aparato medidor	\$722.03
Válvula de esfera roscable de 1/2”	\$261.10

ARTÍCULO 19. Todos los Usuarios deben contar con un medidor de consumo de agua, por ello todos los Usuarios deberán hacer el pago respectivo por dicho aparato medidor el cual estará bajo resguardo del Usuario quien en todo momento deberá cuidarlo y protegerlo, ya que dicho aparato medidor es propiedad exclusiva del S.O.S.A.P.A.CH.

El Usuario no deberá variar la posición o colocación del aparato medidor bajo ninguna circunstancia, caso contrario se sancionará tal conducta según la Ley marque.

En caso de daño, y/o robo, el Usuario deberá dar aviso a las autoridades competentes, formular la denuncia respectiva ante la Fiscalía General del Estado, y generar los trámites necesarios ante el S.O.S.A.P.A.CH. para su reposición y pago.

DE LOS CONTRATOS DE SERVICIO DE ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

Artículo 20. Todos los habitantes del Municipio de San Pedro Cholula, Puebla, así como propietarios y /o poseedores de predios en zonas en las que se presten los servicios de alcantarillado y saneamiento se encuentran obligados al contratar los servicios que presta el S.O.S.A.P.A.CH; sin embargo para, aquellos Predios y/o Desarrollos a los que no se les preste el servicio de Agua Potable, pero si el servicio de Alcantarillado y Saneamiento se encuentran obligados para contratar dicho servicio y efectuar el pago de los productos aplicables.

I. Para el Uso Habitacional, los usuarios deberán contratar el servicio de Alcantarillado y Saneamiento para el desalojo y limpieza de sus aguas residuales descargadas a las redes municipales de alcantarillado. Los productos de contratación por ambos servicios tendrán un costo de \$3,188.40, además del pago correspondiente de los derechos de conexión a las redes, y demás aplicables; el Servicio de Alcantarillado les será cobrado bimestralmente según el Artículo 29 fracción I del Presente Acuerdo; de la misma manera el Servicio de Saneamiento les será cobrado bimestralmente según el Artículo 30 fracción I del presente Acuerdo.

II. Para el Uso Comercial, los usuarios deberán contratar el servicio de Alcantarillado y Saneamiento para el desalojo y limpieza de sus aguas residuales descargadas a las redes municipales de alcantarillado. Los productos de contratación por ambos servicios tendrán un costo de \$6,376.80, además del pago correspondiente de los derechos de conexión a las redes, y demás aplicables; el Servicio de Alcantarillado les será cobrado bimestralmente según el Artículo 29 fracción II del Presente Acuerdo; de la misma manera el Servicio de Saneamiento les será cobrado bimestralmente según el Artículo 30 fracción II del presente Acuerdo. Para poder llevar a cabo la contratación de los servicios citados será necesario no tener adeudos registrados y entregar debidamente requisitado el Cuestionario de Datos Técnicos además de acreditar la respectiva verificación y comprobación de los datos vertidos en él.

III. Para el Uso Industrial, los usuarios deberán contratar el servicio de Alcantarillado y Saneamiento, para el desalojo y limpieza de sus aguas residuales descargadas a las redes municipales de alcantarillado. Los productos de contratación por ambos servicios tendrán un costo de \$7,974.57, además del pago correspondiente de los derechos de conexión a las redes, y demás aplicables; el Servicio de Alcantarillado les será cobrado bimestralmente según el Artículo 29 fracción III del presente Acuerdo; de la misma manera el Servicio de Saneamiento les será cobrado bimestralmente según el Artículo 30 fracción II del presente Acuerdo. Para poder llevar a cabo la contratación de los servicios citados será necesario no tener adeudos registrados y entregar debidamente requisitado el Cuestionario de Datos Técnicos además de acreditar la respectiva verificación y comprobación de los datos vertidos en él.

IV. Para el Uso distinto o mixto, los usuarios deberán contratar el servicio de Alcantarillado y Saneamiento, para el desalojo y limpieza de sus aguas residuales descargadas a las redes municipales de alcantarillado. Debiendo pagar el producto a la tarifa que resulte de verificar los usos; y para los usos mixtos se cuantificará el de más alto rango, es decir si a un solo predio se le dan dos usos, por ejemplo: habitacional e industrial, se cuantificará para el pago de derechos a razón del Uso industrial. Y en el caso de que sea para un Uso distinto a los enlistados en este acuerdo se cuantificará la tarifa correspondiente como Uso Industrial.

Los mismos criterios arriba expuestos se usarán para el pago de Derechos por concepto “Derechos de conexión a la Red de Alcantarillado” y los “Derechos de Incorporación al Sistema de Saneamiento”; el Servicio de Alcantarillado les será cobrado bimestralmente según el Artículo 28 fracción III del presente Acuerdo; de la misma

manera el Servicio de Saneamiento les será cobrado bimestralmente según el Artículo 30 fracción II del presente Acuerdo. Para poder llevar a cabo la contratación de los servicios citados será necesario no tener adeudos registrados y entregar debidamente requisitado el Cuestionario de Datos Técnicos además de acreditar la respectiva verificación y comprobación de los datos vertidos en él.

ARTÍCULO 21. Los Giros señalados dentro del artículo 20 fracciones II, III y IV, del presente Acuerdo deberán contar con la autorización escrita para poder efectuar sus descargas; para la emisión de dicha autorización deberán haber solventado todos los requisitos que el S.O.S.A.P.A.CH así haya solicitado dentro del cuestionario de datos técnicos, y deberán pagar por concepto de “Derecho de Autorización de Descargas” según su uso y consumo, las siguientes cuotas:

I. Dicho derecho se cuantificará teniendo en consideración el Uso y el rango de consumo; para los usos Comerciales de bajo consumo pagarán por el ejercicio fiscal corriente la cuota fija de \$4,336.98. Pudiendo ser pagadero al inicio del ejercicio fiscal o bien por cada bimestre.

II. Para los Usos Comerciales de medio y alto consumo pagarán por el ejercicio fiscal la cuota fija de \$4,336.98 más \$2.88 por cada metro cubico descargado a las redes públicas o cuerpos receptores. Pudiendo ser pagadero al inicio del ejercicio fiscal o bien por cada bimestre.

III. Para los Usos Industriales de consumo bajo, medio y alto consumo pagarán por el ejercicio fiscal la cuota fija de \$34,699.49 más \$4.32 por cada metro cubico descargado a las redes públicas o cuerpos receptores. Debiendo ser pagadero al inicio del Ejercicio Fiscal.

Dicha autorización deberá ser refrendada, y estará sujeta a que el Usuario cumpla con todas las normas aplicables, así como no haber sido infractor de la Ley del Agua para el Estado y/o de las Normas Oficiales Mexicanas por más de dos ocasiones.

Y en caso, de que, el usuario que infrinja por tercera vez dichos cuerpos legales, le será revocada dicha Autorización de descarga, mediante oficio, pudiendo quedar clausulada la Descarga de Aguas Residuales y/o Clausurado el establecimiento comercial y/o industrial.

DE LOS DERECHOS DE CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE

ARTÍCULO 22. Para poder contratar el servicio de Agua Potable, el propietario y/o poseedor del bien inmueble, al cual se surtirá del servicio en cuestión, deberá realizar el pago del “Derecho de Conexión a la Red de Agua Potable”, dicho Derecho se cobrará a razón de las cuotas siguientes:

I. Derecho de Conexión a la Red de Agua Potable para Uso Habitacional:

Para la clasificación de los usos habitacionales se seguirán los criterios expuestos en el Dictamen de uso de suelo expedido por la autoridad competente.

a) Como Casa-Habitación, unifamiliar:

USO HABITACIONAL	TARIFA
Popular	\$1,264.16
Medio	\$1,815.81
Residencial	\$2,372.23

b) Como Desarrollo Habitacional:

TIPO DE DESARROLLO PARA USO HABITACIONAL	TARIFA
Popular	\$455,442.32*
Medio	\$650,631.90*
Residencial	\$853,339.70*

*Es la tarifa por la cual deberá multiplicarse por el factor resultante de las operaciones aritméticas siguientes: multiplicación del Índice de Hacinamiento de cinco personas a razón de cada porción dividida, por, la demanda de agua para el uso correspondiente, resultando en la demanda por servicio de cada porción. El factor de demanda por servicio de cada porción deberá ser multiplicado por el número total de porciones en los que será dividido el bien inmueble, obteniendo así la demanda del Desarrollo en su conjunto; mismo factor al que se le dividirá entre 86,400 segundos que tiene el día; obteniendo así el factor de consumo de litros por segundo del Desarrollo, el cual finalmente deberá ser multiplicado por la tarifa que corresponda según el tipo de Desarrollo, obteniendo la cantidad a pagar por el Desarrollador.

La demanda de agua correspondiente en litros por habitante por día (Lts/Hab/Día) para Desarrollos Habitacionales será calculado en base a un índice de hacinamiento medio de 5.0 habitantes por vivienda (Hab/Viv) y con las dotaciones siguientes:

TIPO DE DESARROLLO PARA USO HABITACIONAL	DOTACIÓN
Popular	175 Lts/Hab/Día
Medio	250 Lts/Hab/Día
Residencial	350 Lts/Hab/Día

II. Derecho de Conexión a la Red de Agua Potable para Uso Comercial.

Para la clasificación de los Consumos para usos comerciales se seguirán los siguientes criterios:

NIVEL DE CONSUMO PARA USO COMERCIAL	CRITERIO
Bajo consumo.	De 0 m ³ a 40.0 m ³ de consumo de Agua Potable, cantidad que será calculada en base a los datos vertidos en el Cuestionario de datos técnicos para realizar la contratación.
Medio consumo.	De 40.1 m ³ a 80.0 m ³ de consumo de Agua Potable, cantidad que será calculada en base a los datos vertidos en el Cuestionario de datos técnicos para realizar la contratación.
Alto consumo	De 80.1 m ³ en adelante de consumo de Agua Potable, cantidad que será calculada en base a los datos vertidos en el Cuestionario de datos técnicos para realizar la contratación.

a) Sin división del bien inmueble:

NIVEL DE CONSUMO PARA USO COMERCIAL	TARIFA
De Bajo consumo	\$3,071.63
De Medio consumo	\$3,858.01
De Alto consumo	\$4,651.53

b) Desarrollo Comercial:

NIVEL DE CONSUMO PARA USO COMERCIAL	TARIFA
De Bajo consumo	\$731,889.69*
De Medio consumo	\$925,342.08*
De Alto consumo	\$1,156,677.60*

*Es la tarifa por la cual deberá multiplicarse por el factor resultante de las operaciones aritméticas siguientes: multiplicación del Índice de Hacinamiento de cinco personas a razón de cada porción dividida, por, la demanda de agua para el uso correspondiente, resultando en la demanda por servicio de cada porción. El factor de demanda por servicio de cada porción deberá ser multiplicado por el número total de porciones en los que será dividido el bien inmueble, obteniendo así la demanda del Desarrollo en su conjunto; mismo factor al que se le dividirá entre 86,400 segundos que tiene el día; obteniendo así el factor de consumo de litros por segundo del Desarrollo, el cual finalmente deberá ser multiplicado por la tarifa que corresponda según el tipo de Desarrollo, obteniendo la cantidad a pagar por el Desarrollador.

La demanda de agua correspondiente en litros por habitante por día (Lts/Hab/Día) para Desarrollos Comerciales será calculada en base a los datos contestados en el Cuestionario de Datos Técnicos que haya entregado el Desarrollador, a falta de ellos se calculará en razón a:

NIVEL DE CONSUMO PARA USO COMERCIAL	DOTACIÓN
De Bajo consumo	175 Lts/Hab/Día
De Medio consumo	250 Lts/Hab/Día
De Alto consumo	350 Lts/Hab/Día

III. Derecho de Conexión a la Red de Agua Potable para Uso Industrial. Para la clasificación de los usuarios industriales se seguirán los siguientes criterios:

NIVEL DE CONSUMO PARA USO INDUSTRIAL	CRITERIO
Bajo consumo.	De 0 m ³ a 20.0 m ³ de consumo de Agua Potable, cantidad que será calculada en base a los datos vertidos en el Cuestionario de datos técnicos para realizar la contratación.
Medio consumo.	De 20.1 m ³ a 60.0 m ³ de consumo de Agua Potable, cantidad que será calculada en base a los datos vertidos en el Cuestionario de datos técnicos para realizar la contratación.

Alto consumo	De 60.1 m ³ en adelante de consumo de Agua Potable, cantidad que será calculada en base a los datos vertidos en el Cuestionario de datos técnicos para realizar la contratación.
--------------	---

a) Sin división del bien inmueble:

NIVEL DE CONSUMO PARA USO INDUSTRIAL	TARIFA
De Bajo consumo	\$4,514.52
De Medio consumo	\$5,417.71
De Alto consumo	\$6,503 10

b) Desarrollo Industrial:

NIVEL DE CONSUMO PARA USO INDUSTRIAL	TARIFA
De Bajo consumo	\$910,883.46*
De Medio consumo	\$1,171,136.22*
De Alto consumo	\$1,438,618.88*

*Es la tarifa por la cual deberá multiplicarse por el factor resultante de las operaciones aritméticas siguientes: multiplicación del Índice de Hacinamiento de cinco personas a razón de cada porción dividida, por, la demanda de agua para el uso correspondiente, resultando en la demanda por servicio de cada porción. El factor de demanda por servicio de cada porción deberá ser multiplicado por el número total de porciones en los que será dividido el bien inmueble, obteniendo así la demanda del Desarrollo en su conjunto; mismo factor al que se le dividirá entre 86,400 segundos que tiene el día; obteniendo así el factor de consumo de litros por segundo del Desarrollo, el cual finalmente deberá ser multiplicado por la tarifa que corresponda según el tipo de Desarrollo, obteniendo la cantidad a pagar por el Desarrollador.

La demanda de agua correspondiente en litros por habitante por día (Lts/Hab/Día) para Desarrollos Industriales será calculada en base a los datos contestados en el Cuestionario de Datos Técnicos que haya entregado el Desarrollador, a falta de ellos se calculará en razón a:

TIPO DE DESARROLLO PARA USO INDUSTRIAL	DOTACIÓN
De Bajo consumo	175 Lts/Hab/Día
De Medio consumo	250 Lts/Hab/Día
De Alto consumo	350 Lts/Hab/Día

Para el pago de derechos de bienes inmuebles con uso distinto a los enlistados en este Acuerdo se cuantificará como Uso Industrial, y para los usos mixtos se cuantificará el de más alto rango, es decir si a un solo predio se le dan dos usos como, por ejemplo: habitacional e industrial, se cuantificará para el pago de derechos a razón del Uso industrial.

Es importante señalar que todos los desarrollos comprendidos en los incisos b) del presente Artículo, están obligados a pagar los Derechos, sin embargo al momento de que se genere el contrato de cada porción del bien dividido, el usuario deberá pagar la cantidad correspondiente a lo estipulado dentro de los incisos a) de este artículo, ya que por los incisos b) se cumple con la obligación del desarrollador de generar la infraestructura hidráulica

necesaria y tener el Derecho de conectarla a la Red general, y por el otro lado los incisos a) de este artículo dan Derecho a conectarse a la infraestructura general que ya incluye la que el Desarrollador tuvo que implementar. Es decir, a la red general del S.O.S.A.P.A.CH le asignaremos la letra “X”, a la red construida por el desarrollador le asignaremos la letra “Y” y a la infraestructura que el usuario de cada porción de predio dividida se le asignará la letra “Z”; en ese orden de ideas el Desarrollador tiene la obligación de pagar los Derechos para poder conectar su red (Y) a la red general (X), por tanto el resultado de dicha conexión dará como resultado “XY”, y al momento que el Usuario final acuda al S.O.S.A.P.A.CH para efectuar la legal contratación de los servicios, dicho usuario tendrá la obligación de pagar el Derecho para poder conectar su toma individual a la red arriba denominada “XY”, dando como resultado la ecuación “XYZ”; esta última ecuación se dará aun cuando el Desarrollador haya dejado los cuadros de toma conectados, en vez de haber cumplido con las especificaciones del S.O.S.A.P.A.CH de dejar el espacio para la colocación del medidor de consumo.

DE LOS MATERIALES Y MANO DE OBRA PARA LA CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE

Artículo 23. La puesta en operación del Servicio de Agua Potable tendrá un costo por concepto de “Materiales y Mano de Obra”, y dicho costo no será aplicable a los Desarrollos, sino que se les cobrará según lo dispuesto en los artículos 16, 18 y demás aplicables del presente Acuerdo; y se cobrará a razón de las siguientes tarifas:

I. Materiales, para la instalación de:

a). Toma de ½” de diámetro, y hasta 6 metros lineales de largo se cobrará a razón de \$2,430.62.

b). Tomas mayores a ½” y/o abrazadera mayor a 6” y/o medidor mayor a 5/8” de diámetro; se cotizarán para cada caso en particular, al momento de la contratación, ello en virtud a la variación constante de los precios para dichos materiales.

II. Mano de obra: para la instalación de la toma de hasta 6 metros lineales de largo, se estará a los siguientes criterios:

a). Uso Habitacional:

a.1) En calle con pavimento \$3,614.95

a.2) En calle con terracería \$2,057.68

b). Otros usos distintos al habitacional:

b.1) En calle con pavimento \$5,060.22

b.2) En calle con terracería \$3,396.91

DE LOS DERECHOS DE CONEXIÓN A LA RED DE ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 24. Para poder contratar el servicio de Alcantarillado y Saneamiento, el propietario y/o poseedor del bien inmueble, al cual se surtirá de los servicios en cuestión, deberá realizar el pago del “Derecho de Conexión a la Red de Alcantarillado”, dicho Derecho se cobrará a razón de las cuotas siguientes:

I. Derecho de Conexión a la Red de Alcantarillado para Uso Habitacional. Para la clasificación de los Usuarios habitacionales se seguirán los criterios expuestos en el Dictamen de uso de suelo expedido por la autoridad competente.

a) Como Casa-Habitación, unifamiliar:

USO HABITACIONAL	TARIFA
Popular	\$937.69
Medio	\$1,326.11
Residencial	\$1,734.80

b) Como Desarrollo Habitacional:

TIPO DE DESARROLLO PARA USO HABITACIONAL	TARIFA
Popular	\$260,830.62*
Medio	\$456,599.26*
Residencial	\$613,039.48*

*Es la tarifa por la cual deberá multiplicarse por el 80% del factor resultante de las operaciones aritméticas siguientes: multiplicación del, Índice de Hacinamiento de cinco personas a razón de cada porción dividida, por, la demanda de agua para el uso correspondiente, resultando en la demanda por servicio de cada porción. El factor de demanda por servicio de cada porción deberá ser multiplicado por el número total de porciones en los que será dividido el bien inmueble, obteniendo así la demanda del Desarrollo en su conjunto; mismo factor al que se le dividirá entre 86400 segundos que tiene el día; obteniendo así el factor de consumo de litros por segundo del Desarrollo, el cual finalmente deberá ser multiplicado por la tarifa que corresponda según el tipo de Desarrollo, obteniendo la cantidad a pagar por el Desarrollador.

La cantidad de gasto se cuantificará del 80% de la demanda de agua correspondiente en litros por habitante por día (Lts/Hab/Día) para Desarrollos habitacionales será calculada en base a un índice de hacinamiento medio de 5.0 habitantes por vivienda (Hab/Viv) y con las dotaciones siguientes:

TIPO DE DESARROLLO PARA USO HABITACIONAL	DOTACIÓN
Popular	175 Lts/Hab/Día
Medio	250 Lts/Hab/Día
Residencial	350 Lts/Hab/Día

II. Derecho de Conexión a la Red de Alcantarillado para Uso Comercial. Para la clasificación de los Consumos para usos comerciales se seguirán los siguientes criterios:

NIVEL DE CONSUMO PARA USO COMERCIAL	CRITERIO
Bajo consumo.	De 0 m ³ a 40.0 m ³ de consumo de Agua Potable, cantidad que será calculada en base a los datos vertidos en el Cuestionario de datos técnicos para realizar la contratación.
Medio consumo.	De 40.1 m ³ a 80.0 m ³ de consumo de Agua Potable, cantidad que será calculada en base a los datos vertidos en el Cuestionario de datos técnicos para realizar la contratación.

Alto consumo	De 80.1 m ³ en adelante de consumo de Agua Potable, cantidad que será calculada en base a los datos vertidos en el Cuestionario de datos técnicos para realizar la contratación.
--------------	---

a) Sin división del bien inmueble:

NIVEL DE CONSUMO PARA USO COMERCIAL	TARIFA
De Bajo consumo	\$2,349.59
De Medio consumo	\$2,935.80
De Alto consumo	\$3,668.56

b) Desarrollo Comercial:

NIVEL DE CONSUMO PARA USO COMERCIAL	TARIFA
De Bajo consumo	\$556,651.47*
De Medio consumo	\$694,006.56*
De Alto consumo	\$868,954.07*

*Es la tarifa por la cual deberá multiplicarse por el 80% del factor resultante de las operaciones aritméticas siguientes: multiplicación del Índice de Hacinamiento de cinco personas a razón de cada porción dividida, por, la demanda de agua para el uso correspondiente, resultando en la demanda por servicio de cada porción. El factor de demanda por servicio de cada porción deberá ser multiplicado por el número total de porciones en los que será dividido el bien inmueble, obteniendo así la demanda del Desarrollo en su conjunto; mismo factor al que se le dividirá entre 86400 segundos que tiene el día; obteniendo así el factor de consumo de litros por segundo del Desarrollo, el cual finalmente deberá ser multiplicado por la tarifa que corresponda según el tipo de Desarrollo, obteniendo la cantidad a pagar por el Desarrollador.

La cantidad de gasto se cuantificará del 80% de la demanda de agua correspondiente será calculada en base a los datos contestados en el Cuestionario de Datos Técnicos que haya entregado el Desarrollador, a falta de ellos se calculará en razón a:

NIVEL DE CONSUMO PARA USO COMERCIAL	DOTACIÓN
De Bajo consumo	175 Lts/Hab/Día
De Medio consumo	250 Lts/Hab/Día
De Alto consumo	350 Lts/Hab/Día

III. Derecho de Conexión a la Red de Alcantarillado para Uso Industrial. Para la clasificación de los usuarios industriales se seguirán los siguientes criterios:

NIVEL DE CONSUMO PARA USO INDUSTRIAL	CRITERIO
Bajo consumo.	De 0 m ³ a 20.0 m ³ de consumo de Agua Potable, cantidad que será calculada en base a los datos vertidos en el Cuestionario de datos técnicos para realizar la contratación.

Medio consumo.	De 20.1 m ³ a 60.0 m ³ de consumo de Agua Potable, cantidad que será calculada en base a los datos vertidos en el Cuestionario de datos técnicos para realizar la contratación.
Alto consumo	De 60.1 m ³ en adelante de consumo de Agua Potable, cantidad que será calculada en base a los datos vertidos en el Cuestionario de datos técnicos para realizar la contratación.

a) Sin división del bien inmueble:

NIVEL DE CONSUMO PARA USO INDUSTRIAL	TARIFA
De Bajo consumo	\$2982.27
De Medio consumo	\$4,613.41
De Alto consumo	\$6,252.89

b) Desarrollo Industrial:

NIVEL DE CONSUMO PARA USO INDUSTRIAL	TARIFA
De Bajo consumo	\$732,611.73*
De Medio consumo	\$922,741.08*
De Alto consumo	\$1,153,931.25*

*Es la tarifa por la cual deberá multiplicarse por el 80% del factor resultante de las operaciones aritméticas siguientes: multiplicación del, Índice de Hacinamiento de cinco personas a razón de cada porción dividida, por, la demanda de agua para el uso correspondiente, resultando en la demanda por servicio de cada porción. El factor de demanda por servicio de cada porción deberá ser multiplicado por el número total de porciones en los que será dividido el bien inmueble, obteniendo así la demanda del Desarrollo en su conjunto; mismo factor al que se le dividirá entre 86,400 segundos que tiene el día; obteniendo así el factor de consumo de litros por segundo del Desarrollo, el cual finalmente deberá ser multiplicado por la tarifa que corresponda según el tipo de Desarrollo, obteniendo la cantidad a pagar por el Desarrollador.

La cantidad de gasto se cuantificará del 80% de la demanda de agua correspondiente será calculada en base a los datos contestados en el Cuestionario de Datos Técnicos que haya entregado el Desarrollador, a falta de ellos se calculará en razón a:

TIPO DE DESARROLLO PARA USO INDUSTRIAL	DOTACIÓN
De Bajo consumo	175 Lts/Hab/Día
De Medio consumo	250 Lts/Hab/Día
De Alto consumo	350 Lts/Hab/Día

Para el pago de derechos de bienes inmuebles con uso distinto a los enlistados en este acuerdo se cuantificará como Uso Industrial, y para los usos mixtos se cuantificará el de más alto rango, es decir si a un solo predio se le dan dos usos como, por ejemplo: habitacional e industrial, se cuantificará para el pago de derechos a razón del Uso industrial.

Es importante señalar que todos los desarrollos comprendidos en los incisos b) del presente Artículo, están obligados a pagar los Derechos, sin embargo al momento de que se genere el contrato de cada porción del bien dividido, el usuario deberá pagar la cantidad correspondiente a lo estipulado dentro de los incisos a) de este artículo, ya que por los incisos b) se cumple con la obligación del desarrollador de generar la infraestructura hidráulica necesaria y tener el Derecho de conectarla a la Red general, y por el otro lado los incisos a) de este artículo dan Derecho a conectarse a la infraestructura general que ya incluye la que el Desarrollador tuvo que implementar. Es decir, a la red general del S.O.S.A.P.A.CH le asignaremos la letra “X”, a la red construida por el desarrollador le asignaremos la letra “Y” y a la infraestructura que el usuario de cada porción de predio dividida se le asignará la letra “Z”; en ese orden de ideas el Desarrollador tiene la obligación de pagar los Derechos para poder conectar su red (Y) a la red general (X), por tanto el resultado de dicha conexión dará como resultado “XY”, y al momento que el Usuario final acuda al S.O.S.A.P.A.CH para efectuar la legal contratación de los servicios, dicho usuario tendrá la obligación de pagar el Derecho para poder conectar su toma individual a la red arriba denominada “XY”, dando como resultado la ecuación “XYZ”; esta última ecuación se dará aun cuando el Desarrollador haya dejado el servicio conectado.

DE LOS MATERIALES Y MANO DE OBRA PARA LA CONEXIÓN A LA RED DE ALCANTARILLADO

Artículo 25. La puesta en operación del Servicio de Alcantarillado tendrá un costo por concepto de “Materiales y Mano de Obra”:

I. Materiales, para la instalación o reubicación de descarga de aguas residuales, se cobrará:

CONCEPTO	POR 6 METROS LINEALES	POR CADA METRO LINEAL ADICIONAL
Tubo de 6” de diámetro	\$1,025.86	\$170.97
Tubo de 8” de diámetro	\$1,593.01	\$265.64
Tubo de 10” de diámetro	\$2,569.66	\$428.27
Tubo de 12” de diámetro	\$3,511.01	\$585.16
Tubo de 15” de diámetro	\$4,825.77	\$804.29

II. Mano de obra: para la instalación de la Descarga de aguas residuales, de hasta 6” de diámetro y hasta 6 metros lineales de largo, se cobrará:

a) Uso Habitacional:

a.1) En calle con pavimento \$5,682.17

a.2) En calle con terracería \$3,703.11

b) Otros usos distintos al habitacional:

b.1) En calle con pavimento \$7,384.79

b.2) En calle con terracería \$4,821.92

DE LOS DERECHOS DE INCORPORACIÓN AL SISTEMA DE SANEAMIENTO

ARTÍCULO 26. Para poder contratar el servicio de Saneamiento el propietario y/o poseedor del bien inmueble, al cual se surtirá de los servicios en cuestión, deberá haber contratado también el servicio de Alcantarillado, además de realizar el pago del “Derecho de Incorporación al Sistema de Saneamiento”, dicho Derecho se cobrará a razón de las cuotas siguientes:

I. Derecho de Incorporación al Sistema de Saneamiento, para Uso Habitacional. Para la clasificación de los usuarios habitacionales se seguirán los criterios expuestos en el Dictamen de uso de suelo expedido por la autoridad competente.

a) Como Casa-Habitación, unifamiliar:

USO HABITACIONAL	TARIFA
Popular	\$937.69
Medio	\$1,326.11
Residencial	\$1,734.80

b) Como Desarrollo Habitacional:

TIPO DE DESARROLLO PARA USO HABITACIONAL	TARIFA
Popular	\$260,830.62*
Medio	\$456,599.26*
Residencial	\$613,039.48*

*Es la tarifa por la cual deberá multiplicarse por el 80% del factor resultante de las operaciones aritméticas siguientes: multiplicación del Índice de Hacinamiento de cinco personas a razón de cada porción dividida, por, la demanda de agua para el uso correspondiente, resultando en la demanda por servicio de cada porción. El factor de demanda por servicio de cada porción deberá ser multiplicado por el número total de porciones en los que será dividido el bien inmueble, obteniendo así la demanda del Desarrollo en su conjunto; mismo factor al que se le dividirá entre 86400 segundos que tiene el día; obteniendo así el factor de consumo de litros por segundo del Desarrollo, el cual finalmente deberá ser multiplicado por la tarifa que corresponda según el tipo de Desarrollo, obteniendo la cantidad a pagar por el Desarrollador.

La cantidad de gasto se cuantificará del 80% de la demanda de agua correspondiente en litros por habitante por día (Lts/Hab/Día) para Desarrollos habitacionales será calculada en base a un índice de hacinamiento medio de 5.0 habitantes por vivienda (Hab/Viv) y con las dotaciones siguientes:

TIPO DE DESARROLLO PARA USO HABITACIONAL	DOTACIÓN
Popular	175 Lts/Hab/Día
Medio	250 Lts/Hab/Día
Residencial	350 Lts/Hab/Día

II. Derecho de Incorporación al Sistema de Saneamiento, para Uso Comercial. Para la clasificación de los Consumos para usos comerciales se seguirán los siguientes criterios:

NIVEL DE CONSUMO PARA USO COMERCIAL	CRITERIO
Bajo consumo.	De 0 m ³ a 40.0 m ³ se considerará el 80% del gasto de Agua Potable, cantidad que será calculada en base a los datos vertidos en el Cuestionario de datos técnicos para realizar la contratación.

Medio consumo.	De 40.1 m ³ a 80.0 m ³ se considerará el 80% del gasto de Agua Potable, cantidad que será calculada en base a los datos vertidos en el Cuestionario de datos técnicos para realizar la contratación.
Alto consumo	De 80.1 m ³ en adelante se considerará el 80% del gasto de Agua Potable, cantidad que será calculada en base a los datos vertidos en el Cuestionario de datos técnicos para realizar la contratación.

a) Sin división del bien inmueble:

NIVEL DE CONSUMO PARA USO COMERCIAL	TARIFA
De Bajo consumo	\$2,349.59
De Medio consumo	\$2,935.80
De Alto consumo	\$3,668.56

b) Desarrollo Comercial:

NIVEL DE CONSUMO PARA USO COMERCIAL	TARIFA
De Bajo consumo	\$555,580.32*
De Medio consumo	\$694,006.56*
De Alto consumo	\$868,954.07*

*Es la tarifa por la cual deberá multiplicarse por el 80% del factor resultante de las operaciones aritméticas siguientes: multiplicación del Índice de Hacinamiento de cinco personas a razón de cada porción dividida, por, la demanda de agua para el uso correspondiente, resultando en la demanda por servicio de cada porción. El factor de demanda por servicio de cada porción deberá ser multiplicado por el número total de porciones en los que será dividido el bien inmueble, obteniendo así la demanda del Desarrollo en su conjunto; mismo factor al que se le dividirá entre 86,400 segundos que tiene el día; obteniendo así el factor de consumo de litros por segundo del Desarrollo, el cual finalmente deberá ser multiplicado por la tarifa que corresponda según el tipo de Desarrollo, obteniendo la cantidad a pagar por el Desarrollador.

La cantidad de gasto se cuantificará del 80% de la demanda de agua correspondiente será calculada en base a los datos contestados en el Cuestionario de Datos Técnicos que haya entregado el Desarrollador, a falta de ellos se calculará en razón a:

NIVEL DE CONSUMO PARA USO COMERCIAL	DOTACIÓN
De Bajo consumo	175 Lts/Hab/Día
De Medio consumo	250 Lts/Hab/Día
De Alto consumo	350 Lts/Hab/Día

III. Derecho de Incorporación al Sistema de Saneamiento para Uso Industrial. Para la clasificación de los usuarios industriales se seguirán los siguientes criterios:

NIVEL DE CONSUMO PARA USO INDUSTRIAL	CRITERIO
Bajo consumo.	De 0 m ³ a 20.0 m ³ se considerará el 80% del gasto de Agua Potable, cantidad que será calculada en base a los datos vertidos en el Cuestionario de datos técnicos para realizar la contratación.

Medio consumo.	De 20.1 m ³ a 60.0 m ³ se considerará el 80% del gasto de Agua Potable, cantidad que será calculada en base a los datos vertidos en el Cuestionario de datos técnicos para realizar la contratación.
Alto consumo	De 60.1 m ³ en adelante se considerará el 80% del gasto de Agua Potable, cantidad que será calculada en base a los datos vertidos en el Cuestionario de datos técnicos para realizar la contratación.

a) Sin división del bien inmueble:

NIVEL DE CONSUMO PARA USO INDUSTRIAL	TARIFA
De Bajo consumo	\$2,982.22
De Medio consumo	\$4,612.22
De Alto consumo	\$6,252.89

b) Desarrollo Industrial:

NIVEL DE CONSUMO PARA USO INDUSTRIAL	TARIFA
De Bajo consumo	\$732,610.54*
De Medio consumo	\$922,739.89*
De Alto consumo	\$1,153,931.25*

*Es la tarifa por la cual deberá multiplicarse por el 80% del factor resultante de las operaciones aritméticas siguientes: multiplicación del, Índice de Hacinamiento de cinco personas a razón de cada porción dividida, por, la demanda de agua para el uso correspondiente, resultando en la demanda por servicio de cada porción. El factor de demanda por servicio de cada porción deberá ser multiplicado por el número total de porciones en los que será dividido el bien inmueble, obteniendo así la demanda del Desarrollo en su conjunto; mismo factor al que se le dividirá entre 86,400 segundos que tiene el día; obteniendo así el factor de consumo de litros por segundo del Desarrollo, el cual finalmente deberá ser multiplicado por la tarifa que corresponda según el tipo de Desarrollo, obteniendo la cantidad a pagar por el Desarrollador.

La cantidad de gasto se cuantificará del 80% de la demanda de agua correspondiente será calculada en base a los datos contestados en el Cuestionario de Datos Técnicos que haya entregado el Desarrollador, a falta de ellos se calculará en razón a:

TIPO DE DESARROLLO PARA USO INDUSTRIAL	DOTACIÓN
De Bajo consumo	175 Lts/Hab/Día
De Medio consumo	250 Lts/Hab/Día
De Alto consumo	350 Lts/Hab/Día

Para el pago de derechos de bienes inmuebles con uso distinto a los enlistados en este acuerdo se cuantificará como Uso Industrial, y para los usos mixtos se cuantificará el de más alto rango, es decir si a un solo predio se le dan dos usos como, por ejemplo: habitacional e industrial, se cuantificará para el pago de derechos a razón del Uso industrial.

Es importante señalar que todos los desarrollos comprendidos en los incisos b) del presente Artículo, están obligados a pagar los Derechos, sin embargo al momento de que se genere el contrato de cada porción del bien dividido, el usuario final deberá pagar la cantidad correspondiente a lo estipulado dentro de los incisos a) de este artículo, ya que por los incisos b) se cumple con la obligación del desarrollador de generar la infraestructura hidráulica necesaria para poder incorporarse al sistema de saneamiento y tener el Derecho de incorporarse al sistema en lo general, y por el otro lado los incisos a) de este artículo dan Derecho a incorporar el sistema a la infraestructura del sistema en lo particular a la infraestructura que el Desarrollador tuvo que implementar. Es decir, al sistema general del S.O.S.A.P.A.CH le asignaremos la letra “X”, a la red construida por el desarrollador le asignaremos la letra “Y”, y al derecho de incorporación que tiene cada usuario de cada porción de predio dividida se le asignara la letra “Z”; en ese orden de ideas el Desarrollador tiene la obligación de pagar los Derechos para incorporar el desarrollo en lo general al sistema (Y) al sistema de saneamiento general (X), por tanto el resultado de dicha conexión dará como resultado “XY”, y al momento que el Usuario final acuda al S.O.S.A.P.A.CH para efectuar la legal contratación de los servicios, dicho usuario tendrá la obligación de pagar el Derecho para poder incorporarse en lo particular al sistema de saneamiento su descarga individual al sistema arriba denominado “XY”, dando como resultado la ecuación “XYZ”; esta última ecuación se dará aun cuando el Desarrollador haya dejado conectada la red de alcantarillado y generado descargas residuales hacia la red general.

DE LA ÉPOCA DE PAGO, CUOTAS, TARIFAS Y TABULADORES DE LOS SERVICIOS DEL COBRO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE

ARTÍCULO 27. Los Usuarios quienes omitan el pago de las contribuciones en este Acuerdo contenidas, al ser requeridas contarán con un plazo máximo de diez días naturales para liquidarlo, de lo contrario, generarán recargos según la tasa marcada en el artículo 39 del presente Acuerdo.

Si el Usuario tras la omisión de pago de los servicios de más de 6 bimestres se dará inicio al Procedimiento Administrativo de Ejecución siendo cargados los gastos, cuotas y tarifas que en el presente Acuerdo se estipulan.

Lo anterior será independiente de la suspensión de la prestación de los servicios que podrá realizarse a partir del segundo bimestre adeudado.

ARTÍCULO 28. Los Usuarios deberán efectuar su pago dentro de los 15 días naturales de todos los meses de Enero, Marzo, Mayo, Julio, Septiembre y Noviembre, en base a las lecturas de los consumos realizados.

En caso de omitir el pago parcial o total del pago de los servicios después de la fecha límite referida, el adeudo genera recargos moratorios, la actualización del mismo y sus respectivas sanciones, así como por cada notificación de adeudo que emita el S.O.S.A.P.A.CH y sea practicada, hasta que el usuario cubra el total del adeudo que registre su cuenta.

Así mismo, el usuario que se encuentre al corriente del pago de sus servicios, podrá optar por el pago anual adelantado y/o anticipado, liquidando en los meses de enero, febrero y marzo del año 2025 la totalidad de los bimestres de ese año, calculado con base en el promedio de consumo del año 2024, accediendo a un descuento en el monto anual adelantado y/o anticipado que le sea determinado: del 15% si el pago lo realiza en el mes de enero; del 10% si el pago lo realiza en el mes de febrero; o del 5% si el pago lo realiza en el mes de marzo; sobre la base de las tarifas por el servicio de agua potable siguientes:

I. CUOTA SERVICIO MEDIDO DE AGUA POTABLE

a). Tarifa habitacional y/o doméstico. Quedará gravada con tasa 0% de IVA, con fundamento en el artículo 2A fracción II inciso h), de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

De	A	Tarifa por metro cubico extra a la cuota mínima.
0	20.00	\$154.84 Cuota mínima
20.01	30.00	\$9.12
30.01	40.00	\$9.96
40.01	50.00	\$11.32
50.01	60.00	\$12.00
60.01	70.00	\$12.68
70.01	80.00	\$13.36
80.01	90.00	\$14.04
90.01	En adelante	\$14.72

b). Tarifa Comercial.
Consumo bimestral

De	A	Tarifa por metro cubico extra a la cuota mínima.
0	20.00	\$209.40 Cuota mínima
20.01	30.00	\$11.19
30.01	40.00	\$12.58
40.01	50.00	\$13.98
50.01	60.00	\$15.41
60.01	70.00	\$16.84
70.01	80.00	\$18.32
80.01	90.00	\$19 81
90.01	En adelante	\$21.15

c). Tarifa Industrial.
Consumo bimestral

De	A	Tarifa por metro cubico extra a la cuota mínima.
0	20.00	\$227 83 Cuota mínima
20.01	30.00	\$13.88
30.01	40.00	\$15.30
40.01	50.00	\$16.91
50.01	60.00	\$18 71
60.01	70.00	\$20.66

70.01	80.00	\$22.93
80.01	90.00	\$25.24
90.01	En adelante	\$28.03

d). Tarifa Comercial-Industrial.

Consumo bimestral

De	A	Tarifa por metro cubico extra a la cuota mínima.
0	20.00	\$470.07 Cuota mínima
20.01	30.00	\$28.64
30.01	40.00	\$31.56
40.01	50.00	\$34.91
50.01	60.00	\$38.61
60.01	70.00	\$42.65
70.01	80.00	\$47.32
80.01	90.00	\$52.05
90.01	En adelante	\$57.84

e). Tarifa para Usos Oficiales:

Consumo bimestral

De	A	Tarifa por metro cubico extra a la cuota mínima.
0	20.00	\$163.68 Cuota mínima
20.01	30.00	\$7.13
30.01	40.00	\$7.50
40.01	50.00	\$7.85
50.01	60.00	\$8.64
60.01	70.00	\$9.46
70.01	80.00	\$10.59
80.01	90.00	\$11.86
90.01	En adelante	\$13.27

f). Tarifa para Usos Distintos.

Consumo bimestral

Para el pago de la tarifa de consumo por Servicio Medido de Agua Potable de bienes inmuebles con uso distinto a los enlistados en este acuerdo, así como para los usos que combinen habitacional e industrial, se cuantificará como Uso Industrial.

Para el pago de la tarifa de consumo por Servicio Medido de Agua Potable de bienes inmuebles que combinen habitacional con comercial, podrá conservar la tarifa habitacional previa autorización, si el establecimiento comercial no posee uso considerable del agua en su actividad, en cuyo caso, únicamente se adicionará a su tarifa habitacional un 10% del total de sus servicios.

g). Servicio de Agua potable en camión cisterna con 10 metros Cúbicos, tarifa de \$448.93 pesos.

II. CUOTA FIJA DE AGUA POTABLE.

a). Tarifa habitacional.

Consumo bimestral

Tarifa por consumo Fijo. por hasta 55 metros
\$518.89

b). Tarifa Comercial.

Consumo bimestral

Tarifa por consumo Fijo. por hasta 80 metros
\$1,091.95

c). Tarifa Industrial.

Consumo bimestral

Tarifa por consumo Fijo por hasta 90 metros.
\$1,564.82

d). Tarifa Uso distinto.

Consumo bimestral

Para el pago de la tarifa de consumo por Servicio Medido de Agua Potable de bienes inmuebles con uso distinto a los enlistados en este acuerdo, así como para los usos que combinen habitacional e industrial, se cuantificará como Uso Industrial.

Para el pago de la tarifa de consumo por Servicio Medido de Agua Potable de bienes inmuebles que combinen habitacional con comercial, podrá conservar la tarifa habitacional previa autorización, si el establecimiento comercial no posee uso considerable del agua en su actividad, en cuyo caso, únicamente se adicionará a su tarifa habitacional un 10% del total de sus servicios.

III. Por el servicio de agua potable a cuota fija bimestral a través de derivaciones dentro de un mismo predio o predios distintos a casa-habitación unifamiliar no sujetos al régimen de propiedad en condominio, cuyas subdivisiones y/o departamentos y/o locales comerciales utilicen el servicio de agua potable, por cada uno de estos se pagará el equivalente al 100% de la cuota mensual correspondiente a la toma general.

IV. Los Usuarios con contrato de cuota fija, sea del uso que sea, deberán en un plazo no mayor a 12 meses a partir de la publicación del presente Acuerdo, migrar al sistema de cobro de Servicio Medido.

DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 29. Por el servicio de alcantarillado se cobrará en base a las tarifas según los siguientes criterios:

I. Para uso habitacional los usuarios deberán pagar bimestralmente la cuota de \$8.21 por concepto de “Derecho de Autorización de Descarga”, para las personas que le den el Uso Oficial al Agua se cobrará el alcantarillado de acuerdo a esta fracción y:

a) Si cuenta con servicio medido de agua potable, el importe equivalente al 20% del Consumo medido de Agua Potable, y a esa cantidad deberá sumársele el 16% de IVA.

b) Si cuenta con servicio fijo de agua potable, el importe equivalente al 20% de la Cuota fija de Agua Potable, y a esa cantidad deberá sumársele el 16% de IVA.

c) Si no cuenta con servicio de agua potable, pero si cuenta con contrato de alcantarillado y saneamiento, el importe equivalente al 20% de la Cuota fija de Agua Potable, y a esa cantidad deberá sumársele el 16% de IVA.

Todos los usuarios comprendidos dentro de este tipo de uso están obligados a observar los parámetros que ordena la Norma Oficial Mexicana NOM-002-SEMARNAT-1996, en la que se fijan los límites máximos de contaminantes en las aguas residuales que son vertidos a las redes de alcantarillado municipal, siendo sancionada la persona que incumpla con ellos en los términos del artículo 128, 130 y 135 de la Ley del Agua para el Estado de Puebla.

II. Para uso comercial:

a) Si cuenta con servicio medido de agua potable, el importe equivalente al 30% del Consumo medido de Agua Potable, y a esa cantidad deberá sumársele el 16% de IVA.

b) Si cuenta con servicio fijo de agua potable, el importe equivalente al 30% de la Cuota fija de Agua Potable, y a esa cantidad deberá sumársele el 16% de IVA.

c) Si no cuenta con servicio de agua potable, pero si cuenta con contrato de alcantarillado y saneamiento, el importe a pagar se cuantificará en base al consumo de pipas de agua, o de la medición del agua extraída de pozo, o bien bajo la facultad de presunción a la que faculta la Ley, o bien el equivalente al 35% de la Cuota fija de Agua Potable, ello según el criterio de la autoridad, y a esa cantidad deberá sumársele el 16% de IVA.

Todos los usuarios comprendidos dentro de este tipo de uso están obligados a observar los parámetros que ordena la Norma Oficial Mexicana NOM-002-SEMARNAT-1996 y demás aplicables, en la que se fijan los límites máximos de contaminantes en las aguas residuales que son vertidos a las redes de alcantarillado municipal, por lo que quienes incumplan con lo previsto en las normas se les cobrará, en lo sucesivo, al equivalente al 20% extra por concepto de Servicio de Alcantarillado, además de que por cada exceso de contaminante se cobrará en razón a lo dispuesto en la tabla del Artículo 31 del presente instrumento siendo sancionada la persona que incumpla con ellos en los términos del artículo 128, 130 y 135 de la Ley del Agua para el Estado de Puebla.

III. Para uso industrial, Uso distinto o Uso comercial-industrial:

a) Si cuenta con servicio medido de agua potable, se cuantificará el 80% del agua consumida y se multiplicará por \$8.57 pesos por cada metro cúbico descargado a la Red de Alcantarillado Municipal, y a esa cantidad deberá sumársele el 16% de IVA.

b) Si no cuenta con servicio de agua potable, pero si cuenta con contrato de alcantarillado y saneamiento, el importe a pagar se cuantificará en base al consumo de pipas de agua, o de la medición del agua extraída de pozo, o bien bajo la facultad de presunción a la que faculta la Ley, y se cuantificará el 80% del agua consumida y se multiplicará por \$8.57 pesos por cada metro cúbico descargado a la Red de Alcantarillado Municipal, y a esa cantidad deberá sumársele el 16% de IVA.

Todos los usuarios comprendidos dentro de este tipo de uso están obligados a observar los parámetros que ordena la Norma Oficial Mexicana NOM-002-SEMARNAT-1996 y demás aplicables, en la que se fijan los límites máximos de contaminantes en las aguas residuales que son vertidos a las redes de alcantarillado municipal, siendo sancionada la persona que incumpla con ellos en los términos del artículo 128, 130 y 135 de la Ley del Agua para el Estado de Puebla.

A los Usos industrial, que descarguen fuera de los parámetros establecidos en la Ley y las NOM-002-SEMARNAT-1996, NOM-067-ECOL-1994 y demás Normas Oficiales Mexicanas aplicables; se les cobrará, en lo sucesivo, el equivalente al 20% extra por concepto de Servicio de Alcantarillado, además de que por cada exceso de contaminante se cobrará en razón a lo dispuesto en la tabla del Artículo 31 del presente instrumento; y sólo bajo comprobación de que haya sido solucionada dicha infracción se podría volver a la tarifa del \$8.57 por metro cúbico.

DEL SERVICIO DE SANEAMIENTO

Artículo 30. Por el servicio de saneamiento de las aguas residuales descargas a la red de Alcantarillado, el importe deberá ser pagado en los plazos del artículo 28, tomando como factor el 80% del agua consumida con base a las tarifas siguientes:

I. Uso Habitacional. Pagarán el importe equivalente a \$4.97 por metro cúbico de agua descargado tomando en cuenta para obtener dicho metraje el 80% del consumo de agua potable consumido; nunca pudiendo ser menor el importe de \$49.71 por bimestre, es decir esa será la tarifa mínima por el concepto de Saneamiento; para el caso de tarifas fijas, se cobrará en razón de un consumo de hasta 55 metros cúbicos; y a esas cantidades deberán sumársele el 16% de IVA (con fundamento en los artículos 1º y 3º de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; 2º y 3º del Código Fiscal de la Federación).

II. Otros usos distintos al habitacional. Por concepto de servicio de saneamiento de las aguas residuales de giros industriales, comerciales o de servicios que tengan medidor de agua potable, se cobrará en base a las tarifas de la siguiente tabla más IVA (con fundamento en los artículos 1º y 3º de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; 2º y 3º del Código Fiscal de la Federación):

De	A	Tarifa por metro cúbico
0.01	20.0	\$10.57
20.01	40.00	\$11.62
40.01	60.00	\$12.24
60.01	80.00	\$14.06
80.01	100.00	\$16.97
100.01	200.00	\$22.06

En los casos en los que las descargas bimestrales de aguas residuales excedan de 200.00 metros cúbicos, la determinación de la tarifa por cada metro cúbico en la totalidad a pagar, se obtendrá aplicando la siguiente fórmula:

$$\text{Tarifa a aplicar por cada metro cúbico} = \$15.01 + ((N-200) \times 0.0060)$$

En donde: N = total de metros cúbicos consumidos al bimestre

En ningún caso, el pago bimestral podrá ser inferior a la cantidad de \$101.20 , ni la tarifa por metro cúbico consumido superior a \$34.17.

Las industrias, comercios y servicios que cuenten con planta de tratamiento de aguas residuales, estarán exentas del pago por concepto de saneamiento, siempre y cuando acredite que las aguas tratadas cumplen con los límites

establecidos en la NOM-003-SEMARNAT-1997, para ellos el usuario deberá entregar mensualmente la bitácora con la que la planta de tratamiento de aguas residuales esté funcionando permanentemente, debiendo entregar mensualmente dentro de los 5 primeros días del mes siguiente al que reporten, las facturas de los productos químicos y demás insumos ocupados para el tratamiento de las aguas residuales, además de la bitácora de funcionamiento de la planta de tratamiento, bitácora de mantenimiento de la planta de tratamiento, oficio de solicitud, y análisis de las muestras siendo la primera en el mes de enero y posteriormente cada 4 meses, mismos que deberán cumplir con las condiciones establecidas en la Tabla 1 siguiente:

TABLA 1

PARAMETROS	LIMITES MAXIMOS PERMISIBLES, PROMEDIO DIARIO	LIMITES MAXIMOS PERMISIBLES, INSTANTANEO
pH (unidades de pH)	6-9	6-9
Sólidos suspendidos totales(mg/L)	50	80
Grasas y aceites (mg/L)	10	20
Sólidos sedimentables (ml/L)	1.0	1.2
Demanda química de oxígeno (mg/L)	100	160
Demanda bioquímica de oxígeno (mg/L)200240	50	80
Grasas y aceites (mg/L)	20	30
Substancias Abtivas al azul de metileno (mg/L)	5	8

TABLA 1 BIS

PARÁMETRO	CONCENTRACIÓN PROMEDIO MENSUAL	CONCENTRACIÓN MÁXIMA INSTANTÁNEA
Temperatura (°C)	40	40*
Materia Flotante	Ausente	Ausente
Color (Unidades Pt-Co)	100	100
Cadmio total (mg/l)	0.5	1
Arsénico total (mg/l)	0.5	1
Cianuro total (mg/l)	1	2
Cobre total (mg/l)	10	20
Cromo hexavalente (mg/l)	0.5	1
Mercurio total (mg/l)	0.01	0.02
Níquel total (mg/l)	4	8
Plomo total (mg/l)	1	2
Zinc (mg/l)	6	12

*Promedio Diario. Valor que resulta del análisis de una muestra compuesta, tomada en un día representativo del proceso generador de la descarga.

Metales Pesados: Medidos de manera total.

*Los valores consignados en las tablas anteriores están sujetos a la actualización o modificación que al respecto se realice de las normas oficiales correspondientes.

En caso de no cumplir con estas concentraciones, se aplicará el pago de saneamiento conforme a lo señalado por este inciso y considerando el volumen descargado.

Por lo que hace a las descargas de aguas residuales de tipo sanitario provenientes de industrias, comercios y servicios, que se viertan sin tratamiento a la red de drenaje y alcantarillado del S.O.S.A.P.A.CH, éstas pagarán el costo correspondiente por el servicio de saneamiento.

III. El S.O.S.A.P.A.CH está facultado para establecer condiciones particulares de descarga conforme al ramo Comercial, Industrial o distinto al habitacional a la red de alcantarillado. Los usuarios podrán presentar estudio realizado por un laboratorio acreditado ante la Entidad Mexicana de Acreditación y la Comisión Nacional del Agua, que compruebe que sus aguas residuales no rebasan los límites permisibles.

IV. Los propietarios de los giros enlistados en la fracción II de este artículo así como los usuarios que realicen cualquier otro tipo de descarga de aguas residuales de alto nivel contaminante, registrados o no en el padrón de usuarios del S.O.S.A.P.A.CH; deberán construir en un lugar accesible; o bien, en la banqueta un registro para la inspección de las descargas de aguas residuales con objeto de realizar su monitoreo de manera periódica; además de contar con los servicios de recolección y confinamiento de dichos desechos, debiendo entregar de manera mensual mediante escrito una copia de dicho confinamiento.

ARTÍCULO 31. Adicionalmente al pago de saneamiento, los responsables de descargas de aguas residuales provenientes de Uso No Habitacional; así como Sistemas Independientes, Colonias, Juntas Auxiliares y Municipios conurbados (Administrados o no por Sistemas Operadores) que descarguen a la red de drenaje y alcantarillado del S.O.S.A.P.A.CH. y quienes no cumplan o rebasen los límites consignados en las TABLAS 1 y 1 BIS, siguientes, pagarán un índice de excedentes contaminantes conforme a las cuotas establecidas en dichas TABLAS 2, 3, y 4.

TABLA 2

CUOTAS EN PESOS POR METRO CÚBICO PARA PH (Potencial Hidrogeno)	
* Rango en unidades de PH	Cuota por cada metro cúbico (M3) descargado
Menor de 5 hasta 1	\$7.00
Mayor de 10 y hasta 14	\$7.00

* Parámetro medido en campo.

Para el Color, el importe se determinará de acuerdo con las cuotas indicadas en la siguiente tabla:

TABLA 3

CUOTAS EN PESOS POR METRO CÚBICO PARA COLOR	
* Rango en unidades de Pt-Co	Cuota por cada metro cúbico (M3) descargado
Mayor de 100	\$7.00

* Parámetro medido en laboratorio.

Una vez determinadas las concentraciones promedio mensuales de los contaminantes básicos, metales pesados, cianuros, color y potencial hidrogeno (PH) de los análisis efectuados y expresados en las unidades correspondientes, se compararán con los valores correspondientes a las tablas 1, y 1 BIS y las normas oficiales las NOM-003-SEMARNAT-1996, NOM-067-ECOL-1994 y demás Normas Oficiales Mexicanas aplicables en caso de que las concentraciones sean superiores a dichos límites, se causará el derecho por saneamiento y uno más por el excedente del contaminante correspondiente.

Se determinará el volumen de agua residual, teniéndose así, la carga de contaminante expresada en kilogramos al día.

De esta manera se expresará la cantidad de un contaminante en unidad de masa sobre unidad de tiempo, aportada en una descarga de agua residual en función de su volumen generado y que refleje cuantitativa y cualitativamente el proceso más representativo de las actividades que den origen a la descarga.

Los usuarios de Uso distinto al Habitacional y que generen agua residual tratada, deberán presentar su reporte de análisis por laboratorio certificado en original, con la frecuencia bimensual.

Los usuarios citados con antelación, deberán tener instalado medidor totalizador de descarga y un registro al final de su descarga antes de conectarse a la red de drenaje, incluyendo compuertas de control de descargas.

Las empresas que cuenten con planta de tratamiento deberán presentar ante el S.O.S.A.P.A.CH. el manifiesto de confinamiento de lodos generados en su sistema de tratamiento en la periodicidad señalada en el reporte de análisis de la calidad de su descarga. Asimismo, deberán llevar en forma diaria la bitácora de operación de su planta de tratamiento.

Las empresas deberán presentar programas de acciones para el tratamiento de sus descargas y/o ampliación de obra, que les permita dar cumplimiento al año 2024 con las condiciones particulares establecidas en su permiso de descarga.

El usuario queda obligado a realizar los análisis de la calidad de sus descargas y reportarlos ante el S.O.S.A.P.A.CH., según lo establecen las Normas Oficiales Mexicanas NOM-002-SEMARNAT-1996, NOM-067-ECOL-1994 y demás Normas Oficiales Mexicanas aplicables, y/o Permiso de Descarga de Aguas Residuales emitido por el S.O.S.A.P.A.CH. En caso de incumplimiento, el S.O.S.A.P.A.CH. podrá sancionar de manera económica con cargo a su recibo de pago, conforme al artículo 128 fracción XV de la Ley, correlativo a la fracción VIII del artículo 130 de la Ley. Los reportes estarán basados en determinaciones analíticas realizadas por laboratorios acreditados ante la Entidad Mexicana de Acreditación (EMA) y entregados en los primeros cinco días del mes siguiente de la fecha de muestreo.

Los usuarios que rebasen los límites máximos permisibles establecidos en el párrafo anterior, deberán cubrir las cuotas por índice de excedente contaminante de la descarga de acuerdo a lo siguiente:

TABLA 4

CUOTA EN PESOS POR KILOGRAMO POR ÍNDICE DE EXCEDENTE CONTAMINANTE.		
Rango de Incumplimiento	Cuota por Kilogramo	
	Contaminantes Básicos	Metales Pesados y Cianuros
Mayor de 0.01 y hasta 0.10	\$0.00	\$0.00
Mayor de 0.11 y hasta 0.20	\$5.77	\$245.50
Mayor de 0.21 y hasta 0.30	\$6.87	\$291.52
Mayor de 0.31 y hasta 0.40	\$7.79	\$322.42
Mayor de 0.41 y hasta 0.50	\$8.26	\$346.27
Mayor de 0.51 y hasta 0.60	\$8.87	\$365.94
Mayor de 0.61 y hasta 0.70	\$9.21	\$382.68
Mayor de 0.71 y hasta 0.80	\$9.71	\$397.63
Mayor de 0.81 y hasta 0.90	\$9.86	\$411.01
Mayor de 0.91 y hasta 1.00	\$10.28	\$423.27
Mayor de 1.01 y hasta 1.10	\$10.45	\$434.31
Mayor de 1.11 y hasta 1.20	\$10.86	\$444.85

Mayor de 1.21 y hasta 1.30	\$11.06	\$454.52
Mayor de 1.31 y hasta 1.40	\$11.15	\$463.60
Mayor de 1.41 y hasta 1.50	\$11.60	\$472.15
Mayor de 1.51 y hasta 1.60	\$11.69	\$480.37
Mayor de 1.61 y hasta 1.70	\$11.83	\$488.06
Mayor de 1.71 y hasta 1.80	\$12.07	\$495.47
Mayor de 1.81 y hasta 1.90	\$12.25	\$502.54
Mayor de 1.91 y hasta 2.00	\$12.28	\$509.20
Mayor de 2.01 y hasta 2.10	\$12.61	\$515.73
Mayor de 2.11 y hasta 2.20	\$12.76	\$522.04
Mayor de 2.21 y hasta 2.30	\$12.91	\$528.00
Mayor de 2.31 y hasta 2.40	\$13.01	\$533.90
Mayor de 2.41 y hasta 2.50	\$13.19	\$539.69
Mayor de 2.51 y hasta 2.60	\$13.29	\$550.36
Mayor de 2.61 y hasta 2.70	\$13.44	\$550.36
Mayor de 2.71 y hasta 2.80	\$13.58	\$555.53
Mayor de 2.81 y hasta 2.90	\$13.76	\$560.56
Mayor de 2.91 y hasta 3.00	\$13.88	\$565.42
Mayor de 3.01 y hasta 3.10	\$14.02	\$570.17
Mayor de 3.11 y hasta 3.20	\$14.12	\$574.90
Mayor de 3.21 y hasta 3.30	\$14.19	\$579.45
Mayor de 3.31 y hasta 3.40	\$14.28	\$583.88
Mayor de 3.41 y hasta 3.50	\$14.39	\$588.17
Mayor de 3.51 y hasta 3.60	\$14.55	\$592.38
Mayor de 3.61 y hasta 3.70	\$14.62	\$596.40
Mayor de 3.71 y hasta 3.80	\$14.65	\$600.51
Mayor de 3.81 y hasta 3.90	\$14.82	\$604.49
Mayor de 3.91 y hasta 4.00	\$15.88	\$608.45
Mayor de 4.01 y hasta 4.10	\$14.92	\$612.26
Mayor de 4.11 y hasta 4.20	\$15.02	\$616.02
Mayor de 4.21 y hasta 4.30	\$15.20	\$619.67
Mayor de 4.31 y hasta 4.40	\$15.24	\$623.36
Mayor de 4.41 y hasta 4.50	\$15.37	\$626.90
Mayor de 4.51 y hasta 4.60	\$15.55	\$630.36
Mayor de 4.61 y hasta 4.70	\$15.57	\$633.81
Mayor de 4.71 y hasta 4.80	\$15.57	\$637.16
Mayor de 4.81 y hasta 4.90	\$15.65	\$640.53
Mayor de 4.91 y hasta 5.00	\$15.75	\$643.09
Mayor de 5.01	\$15.79	\$647.12

a). Para el cálculo del monto a pagar por cada tipo de contaminante que rebase los límites máximos permisibles, se considerará el volumen de aguas residuales descargadas por mes y la carga de los contaminantes respectivos, de la siguiente manera:

b) Para los contaminantes básicos, metales pesados o cianuros, las concentraciones de cada uno de ellos que rebasen los límites máximos permisibles, expresados en miligramos por litro, se multiplicarán por el factor de 0.001, para convertirlos a kilogramos por metro cúbico. Este resultado, a su vez, se multiplicará por el volumen de aguas residuales, en metros cúbicos descargados en el mes correspondiente, obteniéndose así, la carga de contaminantes expresada en kilogramos por mes descargado al colector.

c) Para determinar el índice de excedente contaminante y la cuota en pesos por kilogramo, a efecto de obtener el monto a pagar para cada uno de los contaminantes básicos, metales pesados o cianuros, se procederá conforme a lo siguiente:

1) Para cada contaminante que rebase los límites señalados, a la concentración del contaminante correspondiente, se le restará el límite máximo permisible respectivo, cuyo resultado deberá dividirse entre el mismo límite máximo permisible, obteniéndose así el índice de excedente contaminante correspondiente.

2) Con el índice de excedente contaminante, determinado para cada parámetro conforme al inciso anterior, se seleccionará el rango que le corresponda de la tabla 4 y se procederá a identificar la cuota en pesos por kilogramo de contaminante que se utilizará para el cálculo del monto del derecho.

3) Para materia flotante, el importe se determinará solo en el caso que rebase los parámetros de sólidos suspendidos totales o demanda bioquímica de oxígeno aplicando la cuota más alta de dichos parámetros.

4) Para hidrocarburos se tiene como límite máximo permisible 0.04%, equivalente a 0.4 ml/lt. En el caso que se rebase este parámetro, será causa de clausura total y definitiva de las descargas de agua residual, así como a la aplicación de sanciones a las que haya lugar conforme al artículo 37 de este Acuerdo.

Los giros industriales, comerciales o de servicios, y usos mixtos, incluidos, en esta fracción, son aquellos en los que en manera enunciativa más no limitativa son: Textil, fábricas, industrias y/o empresas en las que se utilice el agua como parte de su proceso, industrias de alimentos que usen agua en el proceso, o bien que al momento de lavar sus máquinas o instrumentos descarguen esas aguas a la red de Alcantarillado, restaurantes, cocinas económicas, fondas, lavanderías, tintorerías, lavados de autos, lavado y engrasado de autos o camiones, lavado en general, clínicas, hospitales, hoteles, moteles, baños públicos, balnearios, gasolineras, carnicerías, pollerías, rastros, bares, discotecas, centros nocturnos, etc.

Los responsables de las descargas considerados en el párrafo anterior, deberán cumplir con los límites máximos permisibles establecidos en la norma NOM-002-SEMARNAT-1996, referidos en la tabla 1 de dicha norma, así como los señalados en la tabla 2 de la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEMARNAT-1996 para los parámetros de Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO) y Sólidos Suspendidos Totales (SST), establecidos en la columna B.

Los usuarios que rebasen los límites máximos permisibles establecidos en las normas citadas en el párrafo anterior, independientemente de pagar la sanción a la que se hacen acreedores, deberán pagar por el saneamiento de las descargas en base a las tarifas vigentes respecto de los excedentes que estuvieren fuera del parámetro.

En el caso de que los usuarios estén en desacuerdo en las cantidades en razón al servicio de Saneamiento de las descargas de aguas residuales, deberán colocar a su costa, un Medidor de Gasto para obtener la lectura exacta de las descargas realizadas; dicha instalación deberá estar supervisada por personal del S.O.S.A.P.A.CH.

DEL SERVICIO DE DESAZOLVE

ARTÍCULO 32. El S.O.S.A.P.A.CH, podrá prestar los servicios de desazolve de redes de Alcantarillado, ya sea en vía pública, o bien, en bienes inmuebles particulares, siendo en este último caso aplicable una cuota de \$2,024.32 más IVA por cada hora de trabajo. Así mismo, el usuario deberá contar con un camión cisterna para proveer del servicio de agua al camión para ejecutar las maniobras de desazolve. Dicha cuota, aplica también para personas físicas, personas jurídicas oficiales, y personas jurídicas de derecho privado.

DE LOS DESCUENTOS

ARTÍCULO 33. En estricto apego al artículo 120 de la Ley vigente el Consejo de Administración del S.O.S.A.P.A.CH. Autoriza aplicar un descuento sobre el servicio de agua potable en la cuota mínima en los siguientes casos:

I. En los contratos de servicios cuyo uso sea el Habitacional, mismos que sean propiedad de viudas, jubilados, pensionados, personas de la tercera edad registrados en el INAPAM, personas con discapacidad motriz, o enfermos terminales; a quienes se les otorgará un descuento no retroactivo por el equivalente al 50% de la cuota mínima por servicio medido de agua potable, bajo las condiciones siguientes:

a). Formulen solicitud de descuento por escrito de manera individual.

b). Acrediten con documentación oficial ser viudas, jubilados, pensionados, personas de la tercera edad registrados en el INAPAM, personas con discapacidad motriz, o enfermos terminales;

c). Ser propietario de una sola vivienda, y que sea ésta en donde se prestan los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento. El beneficio no podrá otorgarse a dos o más inmuebles propiedad de un mismo beneficiario.

d). Habiten el inmueble en donde está registrado el contrato al que se le beneficiará con descuento, siendo éste domicilio donde tiene su residencia. En aquellos casos en que el descuento sea requerido por personas registrados en el INAPAM, el domicilio de la credencial de INAPAM deberá coincidir con el domicilio registrado en el contrato de servicios ante el SOSAPACH.

e).Estar al corriente de sus pagos por los servicios suministrados.

Para mantener el descuento vigente, el usuario deberá refrendarlo, él mismo, cada año debiendo los usuarios efectuar el trámite, en los meses de octubre y noviembre de cada año.

DE LOS CONVENIOS PARA PAGO EN PARCIALIDADES POR ADEUDO

ARTÍCULO 34. Las personas que se beneficiaron de algún servicio de los que presta el S.O.S.A.P.A.CH. y que no hubieren cumplido en tiempo y forma con las obligaciones de pago por las contribuciones y accesorios correspondientes por dichos servicios, podrán realizar el pago de dichos adeudos en un Convenio de pagos que permitirá liquidar el adeudo en un plazo que no podrá exceder de tres meses calendario, o bien, el plazo aun siendo de tres meses nunca deberá prolongarse de un año a otro.

ARTÍCULO 35. El Usuario al solicitar autorización para el pago en parcialidades de un adeudo deberá ser a través de un Convenio de pagos, por virtud del cual deberá pagar por concepto de Derecho de Convenio las cantidades que deberán ser adicionadas al adeudo principal, según la siguiente tabla:

Rangos	Cuota
\$500.00 - \$1,000.99	\$59.57 adicional al adeudo.
\$1,001.00 - \$3,000.99	\$119.14 adicional al adeudo.
\$3,001.00 - \$5,000.99	\$214.46 adicional al adeudo.
\$5,001.00 - \$10,000.99	\$417.01 adicional al adeudo.
\$10,001.00 – en adelante	\$595.73 adicional al adeudo.

DE LA SUSPENSIÓN DE SERVICIOS Y RECONEXIÓN

ARTÍCULO 36. El S.O.S.A.P.A.CH.; en el ejercicio de sus facultades podrá ejecutar la Suspensión de la prestación de servicios, Clausuras de giros oficiales, comerciales e industriales, Clausura de la descarga de aguas residuales, imponer sanciones y multas. Incluso decretar la suspensión temporal o definitiva de los servicios e imponer la sanción de cancelación parcial o total de los servicios, en los siguientes casos:

I. Cuando por falta de pago parcial o total de un periodo, se haya suspendido el servicio de agua potable, el usuario deberá pagar por concepto de reconexión del Servicio de Agua Potable, además del adeudo registrado en la cuenta la siguiente cantidad:

a) Uso habitacional:	\$1,385.68
b) Otros usos distintos al habitacional:	\$2,906.02

Dicho pago, incluye: mano de obra y materiales para la reinstalación del servicio; no así la reposición del aparato medidor dañado o robado. Mismo que tiene un costo de \$1,042 54

II. Cuando por falta de pago parcial o total de un periodo, se haya suspendido el servicio de alcantarillado, el usuario deberá pagar por concepto de reconexión del Servicio de Alcantarillado, además del adeudo registrado en la cuenta la siguiente cantidad:

a) Uso habitacional:	\$2,906.02
b) Otros usos distintos al habitacional:	\$5,814.42

El importe por el pago incluye la mano de obra y materiales para la reinstalación del servicio.

DE LA CALIFICACIÓN DE LAS MULTAS

ARTÍCULO 37. Para la calificación de las sanciones por las infracciones cometidas a la Ley y que se enlistan en el artículo 128, se estará a lo dispuesto por el artículo 130 y demás numerales aplicables de la misma Ley.

ARTÍCULO 38. Tanto el (la) Director (a) General como los (las) Subdirectores (as) del S.O.S.A.P.A.CH. Podrán imponer multas, clausuras, suspensiones de servicios, y cualquier otra medida de apremio para la obtención del cumplimiento de la Ley y las Normas Oficiales Mexicanas, así como la implementación del Procedimiento Administrativo de Ejecución para la obtención del pago de los créditos fiscales que se adeuden al S.O.S.A.P.A.CH.

DE LOS RECARGOS Y ACTUALIZACIÓN

ARTÍCULO 39. Se cobrará recargos a todos los usuarios de los servicios de Agua potable y/o Alcantarillado y/o Saneamiento, que no hayan cumplido con la obligación de pago de los servicios dentro de los plazos establecidos, se cobrará el 5% por mes sobre el saldo insoluto.

ARTÍCULO 40. Los créditos fiscales se actualizarán de acuerdo a las reglas establecidas en el Código Fiscal Municipal del Estado de Puebla.

DE LAS NOTIFICACIONES Y GASTOS DE EJECUCIÓN

ARTÍCULO 41. Por concepto de cada notificación que emita el S.O.S.A.P.A.CH.; para la recuperación de los créditos fiscales o adeudos no cubiertos por los usuarios, se cobrará de \$264.50 por cada una hasta que sea cubierto el total del adeudo, bastando con que en cada bimestre, haya transcurrido el término de pago a que se refiere el artículo 28 para emitir cada una de ellas.

ARTÍCULO 42. Sobre la base a lo establecido en el artículo 83 del Código Fiscal Municipal del Estado de Puebla, las notificaciones que no sean entregadas de manera personal por permanecer cerrado el domicilio, no se encuentre el usuario y/o interesado, o se niegue a recibirla, estas se fijarán por estrados del S.O.S.A.P.A.CH.; por un periodo de cinco días, en el tabloide correspondiente que está en sitio abierto al público dentro de las oficinas del S.O.S.A.P.A.CH; para tal efecto y se dejará constancia de la notificación en su respectivo expediente, teniéndose como notificado al sexto día a aquel en que se fije el documento.

Así mismo, deberán recoger los acuerdos que recaigan a sus escritos las personas interesadas en alguna información, sean usuarios o no, del tercero al octavo día hábil a partir del día en que presentaron su promoción, a pesar de que hayan señalado domicilio para recibir notificaciones, por lo que transcurrido el termino y sean omisos a recogerla, se acordara la fijación del acuerdo por Estrados por cinco días y al sexto día se les tendrá notificados del proveído en cita, en términos del artículo 83 del Código Fiscal antes citado.

ARTÍCULO 43. En caso de que el usuario no hubiere hecho caso de las notificaciones, y una vez iniciado el Procedimiento Administrativo de Ejecución, el S.O.S.A.P.A.CH.; podrá cobrar al usuario por concepto de gastos de ejecución el total que resulte de aplicar el 5% sobre el saldo insoluto; y por cada diligencia necesaria para llevar a cabo el Procedimiento Administrativo de Ejecución, se cobrará \$1,519.14, cantidad que se sumará al adeudo total del usuario.

DE LAS TARIFAS DE LOS SERVICIOS ADICIONALES

ARTÍCULO 44. Importe de formas, constancias y servicios adicionales que proporciona el Organismo Operador.

I. Formas y Constancias:

CONCEPTO	TARIFA
A. Por las solicitudes de: contratación o inspección.	\$116.76
B. Cambio de propietario	\$260.93
C. Historial por ejercicio fiscal o parcialidad del mismo respecto de Consumo y pagos	\$260.93
D. Constancia de NO adeudo / NO servicio (vigencia 60 días)	\$260.93
E. Constancia con historial de consumo de un ejercicio fiscal	\$260.93
F. Bases de licitaciones	\$3,985.50
G. Solicitud de Inscripción en padrón de proveedores, prestadores de servicios, y obras públicas.	\$3,614.95
H. Solicitud de refrendo y/o revalidación de proveedores, prestadores de servicios, y obras públicas.	\$1,807.48
I. Reimpresión de Estado de Cuenta del periodo vigente	\$20.49
J. Reposición de credencial de empleado	\$178.71

II. Servicios de mano de obra:

CONCEPTO	TARIFA
Reubicación de medidor	Trabajos sin rompimiento y reposición de banqueta: \$615.99
	Trabajos con rompimiento y reposición de banqueta: \$1,027.05

Reubicación de toma	Se cotiza individualmente en base al catálogo de costos emitido por la CONAGUA
Reubicación de descarga de aguas residuales	Se cotiza individualmente en base al catálogo de costos emitido por la CONAGUA
Reposición de aparato medidor de agua de media pulgada, por robo o daño intencional o culposos.	\$ 1,042.54

III. Por concepto de toma de muestra y análisis físico químico y/o bacteriología de:

CONCEPTO	TARIFA
Agua residual	\$ 4,252.39
Agua	\$ 1,903.98

IV. Por concepto de adquisición de bases de concurso los contratistas pagarán el importe que determine el S.O.S.A.P.A.CH. en base a la estimación de la obra.

V. Por reproducción de materiales relativos a la atención y respuesta de solicitudes de información pública:

CONCEPTO	TARIFA
A. Por cada disco compacto CD-R	\$13.10
B. Por cada copia simple (carta/oficio)	\$1.78
C. Por cada hoja impresa por medio de dispositivo informático (carta/oficio)	\$1.78
D. Por cada copia certificada (carta/oficio)	\$21.44

NOTA: Adicionalmente el solicitante de la información deberá cubrir los costos de envío que dependerán de acuerdo a circunstancias como: el destino, volumen, peso, del prestador del servicio de mensajería o del tipo de envío sea ordinario o urgente.

DISPOSICIONES DIVERSAS

ARTÍCULO 45. La instalación del medidor es obligatoria para todos los usuarios del S.O.S.A.P.A.CH; con fundamento a lo establecido en el artículo 59 de la Ley del Agua para el Estado.

En el caso de que el usuario se niegue a la instalación del medidor o no permita su lectura, ya sea porque se encuentra cerrado el domicilio o no haya acceso al medidor, con fundamento a lo establecido en el artículo 83 de la Ley, el Sistema Operador suspenderá el servicio de agua potable y/o el servicio de alcantarillado, cobrando un promedio estimado de consumo.

Para el cumplimiento de la disposición anterior, en el caso de no ser posible la lectura del medidor por estar la vivienda cerrada en repetidas ocasiones, el Organismo podrá reubicar el medidor con costo a cargo del usuario.

El medidor instalado es propiedad del Sistema Operador, siendo que, por el robo o daños a los mecanismos del medidor, los usuarios pagarán al Organismo el costo por los derechos de su reposición.

ARTÍCULO 46. Disposiciones generales que se aplicarán por los conceptos de la prestación de los servicios de agua potable y/o alcantarillado y/o saneamiento.

I. Los usuarios pagarán los derechos de conexión a los servicios conforme a la clasificación que autorice el S.O.S.A.P.A.CH; y liquidarán los derechos por esos servicios, ello de acuerdo a las tarifas y tasas que resulten aplicables, lo que no implica el suministro continuo de agua potable las veinticuatro horas del día.

II. En los predios en los cuales coexistan comercios y viviendas habitacionales serán clasificados como “Uso distintos o mixto”, en el caso de que el usuario solicite la separación de los consumos de agua, se podrá instalar otro medidor con cargo al usuario y se cobrarán las cuentas por separado, siendo el usuario originalmente registrado, el aval solidario de los adeudos que se generen.

III. En viviendas con departamentos en renta o en condominios que cuenten con los servicios, el S.O.S.A.P.A.CH; determinará si se instala un medidor general o un medidor por cada uno de los departamentos o condominios.

IV. El contrato de servicios establece que la toma y/o descarga corresponde a un solo predio, por lo que su derivación a un predio distinto será sancionada sobre la base del artículo 128 de la Ley, con la suspensión del servicio y/o el cobro correspondiente de hasta 5 años de servicios devengados, con fundamento en el Código Fiscal Municipal del Estado de Puebla.

V. En los predios en que se lleven a cabo construcciones o reconstrucciones, se deberán de construir las instalaciones para la colocación del medidor, de acuerdo a la especificación que determine el Sistema Operador.

VI. En los establecimientos que descarguen grasas y/o aceites, se deberán instalar trampas de retención para el desalojo de las mismas. Quien infrinja este ordenamiento será sancionado de acuerdo a la Ley y el dictamen del Organismo.

VII. Está prohibido a los particulares intervenir en el manejo de válvulas, instalar tomas o descargas domiciliarias, colocar tuberías y cualquier otro acto que sean de exclusiva competencia del personal del Sistema Operador. La violación de esta disposición será sancionada de acuerdo al dictamen que emita el organismo.

VIII. El suministro de agua potable se proporcionará a pie de casa, no siendo responsabilidad del Sistema Operador la llegada del líquido a tanques elevados de viviendas de más de un nivel o ubicados en zonas con un nivel topográfico alto.

IX. Los usuarios que habiendo contratado los servicios, los dejaren de utilizar sin dar aviso, los tengan suspendidos y/o cancelados por falta de pago, les seguirán generando cada bimestre en su cuenta el adeudo de la cuota mínima vigente por concepto de mantenimiento e infraestructura de la red, alcantarillado y saneamiento más accesorios fiscales hasta que se cubra el adeudo total.

X. La solicitud de suspensión temporal de los servicios que presta el S.O.S.A.P.A.CH, será procedente, cuando se reúnan los requisitos siguientes:

1. Que la solicitud sea presentada por escrito y ratificada en todas sus partes por el titular de los derechos del contrato (la toma en cita) y/o su representante legal, previo cotejo de los documentos originales que presente para acreditar tal personalidad. Debiéndose acompañar certificado de libertad de gravámenes actualizado a la fecha de la solicitud, para demostrar que el predio en cita, sigue siendo propiedad del titular o titulares de la toma y no ha sido fraccionado. Además de manifestar de estar enterados de que para que se les reanuden los servicios, deberán pagar por derechos de reconexión la cuota que esté vigente al momento de reinstalarle los servicios.

2. Que la cuenta del contrato (la toma en cita), se encuentre totalmente y al corriente de pagos por los servicios prestados por el S.O.S.A.P.A.CH.

3. Que se encuentren pagados en su totalidad los adeudos, en caso de que en el predio de la toma a suspender se encuentren otras cuentas por tomas relativas a los servicios que presta el S.O.S.A.P.A.CH.

4. Que el domicilio y/o predio al que se le vaya hacer la suspensión de los servicios se encuentre deshabitado en su totalidad y/o que se haya restituido materialmente al propietario del predio y titular de la toma, por sentencia ejecutoriada de autoridad competente y/o no haya controversia legal con terceros perjudicados.

XI. En términos de los artículos 115 de la Ley, los usuarios liquidaran al S.O.S.A.P.A.CH; la estimación presuntiva del pago de las contribuciones por los servicios utilizados y aprovechados, como concepto de “regulación de toma”, cuando realicen acciones por medio de las cuales usen, aprovechen o se beneficien de los servicios que presta el S.O.S.A.P.A.CH; omitiendo el pago de los derechos que correspondan y/o cuando incurran en cualquier acto u omisión enumerados en las fracciones de los artículos 115 y 128 de la Ley.

XII. Para no generar confusión de cuentas o duplicidad de adeudos quedan prohibidas las solicitudes de trasposos de medidores, o cesiones de una toma a otra a cargo del S.O.S.A.P.A.CH; aunque se trate de tomas de un mismo predio por lo que en caso de que esto haya acontecido con anterioridad, se deberá cancelar cualquiera de ellas no importando la antigüedad.

XIII. Para efecto de que este Sistema Operador pueda entregar información y/o documento y/o constancia y/o copia del mismo, es obligatorio:

1. Presentar solicitud por escrito en el que se indique específicamente el tipo de documento y/o información identificadora referente al mismo.

2. Que el documento y/o la información y/o copia del documento de mérito, se encuentre a nombre del peticionario, mismo que es titular de los derechos del contrato por los servicios suministrados y/o acredite a satisfacción de este Organismo mediante mandato, ser el representante legal del titular de los derechos del contrato por los servicios suministrados.

3. Con fundamento en el artículo 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que no se encuentre la información y/o los documentos solicitados, en los supuestos de los artículos 123 y 134 de la misma Ley antes citada, como información reservada y confidencial.

4. Pagar los derechos correspondientes, publicados en este Acuerdo para expedición de lo solicitado.

XIV. El Usuario y/o Desarrolladores tienen la obligación de vigilar por la seguridad de los habitantes del predio en cuestión, así como la seguridad de los trabajadores del S.O.S.A.P.A.CH.; esto es: bajo ningún motivo las líneas de conducción de agua potable y drenaje podrán estar a menos de 2 metros lineales en paralelo de las líneas o de las instalaciones eléctricas, o de gas, o de telefonía, o de televisión por cable o cualquier otra; ya que al existir una fuga o corte por omisión de pago de los servicios, podría generarse manipulación a las líneas de conducción arriba citadas lo que podría provocar un corto circuito, una fuga de gas, un daño en el servicio de telefonía o televisión por cable; concurriendo estas circunstancias el S.O.S.A.P.A.CH.; no tendrá responsabilidad alguna por tales daños que se pudieran haber causado, por lo que es única responsabilidad del usuario de respetar el presente precepto así como de informar al S.O.S.A.P.A.CH.; reservándose el S.O.S.A.P.A.CH.; el derecho de accionar por la vía legal que considere procedente en caso de que el personal resultare con lesiones por tal inobservancia del usuario y/o desarrollador; lo anterior sin perjuicio de las sanciones o multas establecidas por el artículo 128 y 130 de la Ley del Agua para el estado de Puebla.

ARTÍCULO 47. El S.O.S.A.P.A.CH., como Organismo Público Descentralizado, o bien, los trabajadores del mismo en el uso y ejercicio de las funciones que por ley tiene conferidas y delegadas, al encontrar cualquier tipo de obstaculización y/o resistencia y/o agresión por parte de particulares, al momento de ejecutar sus determinaciones y/o ordenes, y/o acuerdos y/o ejecuciones de obras o trabajos, deberá solicitar el auxilio de la Fuerza Pública y/o militar para obtener el cabal cumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO 48. Los usuarios que posean servicios contratados de agua potable, alcantarillado sanitario y saneamiento, provenientes de los extintos llamados comités de agua, y/o Juntas de Administración de agua, y/o de Patronatos Pro-Introducción de Agua Potable y Alcantarillado, bajo la modalidad de una cuota fija previamente asignada por dichos comités, juntas o patronatos; continuarán realizando el pago de sus servicios en dicha forma con el Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de San Pedro Cholula, pudiendo el Sistema Operador en cita, solicitar el recibo en que conste dicha cuota fija.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 118° de la Ley del Agua para el Estado de Puebla envíese para su legal publicación al Periódico Oficial del Estado de Puebla el presente: ACUERDO DEL HONORABLE CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA OPERADOR DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO CHOLULA, DE FECHA TRECE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, QUE DETERMINA, ACTUALIZA Y APRUEBA LA ESTRUCTURA TARIFARIA EN LA QUE SE ESTABLECEN LAS CUOTAS, TASAS Y TARIFAS DE LAS CONTRIBUCIONES, APROVECHAMIENTOS Y PRODUCTOS QUE SE COBRARÁN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, POR LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, SANEAMIENTO, Y TODOS LOS RELACIONADOS CON LOS SERVICIOS PRESTADOS POR EL SISTEMA OPERADOR DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO CHOLULA, Y/O S.O.S.A.P.A.CH. ASÍ COMO DIVERSAS DISPOSICIONES PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS, MISMAS, QUE ESTARÁN VIGENTES A PARTIR DEL PRIMERO DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día primero de enero de dos mil veinticinco.

TERCERO. Los usuarios cuyos inmuebles sean destinados al uso industrial y que descarguen sus aguas residuales directamente a la red de drenaje y alcantarillado a cargo del S.O.S.A.P.A.CH.; se les concede un plazo máximo de 60 días naturales a partir de la publicación de este Acuerdo, para que obtengan el permiso de Descarga de aguas residuales.

CUARTO. Las cuotas, tasas y tarifas de la presente estructura tarifaria, podrán sufrir cualquier modificación adicional, siempre y cuando exista un estudio que las justifique, o se encuentre en riesgo la integridad Operativa del Organismo y/o otorgamiento del servicio. Sin embargo, al haber un convenio de prestación de servicios con S.O.A.P.A.P para el saneamiento de Aguas Residuales, el incremento podrá realizarse y aplicarse en cualquier momento que los costos por saneamiento sean incrementados por el S.O.A.P.A.P., a éste Organismo.

QUINTO. La presente Estructura tarifaria deroga las disposiciones que se opongan o contravengan a la misma.

Así lo acordamos los integrantes del Honorable Consejo de Administración del Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de San Pedro Cholula, en la Sesión del Consejo a los trece días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro, en las oficinas de este Organismo Descentralizado, mismo que quedó plasmado en el acta respectiva; ordénese al C. Director General para que realice todas las gestiones para efecto que el presente Acuerdo sea publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla. Cúmplase. El Presidente del Consejo de Administración del SOSAPACH. **C. ADRIÁN PASCUAL GUERRERO MEJÍA.** Rúbrica. El Secretario del Consejo de Administración del SOSAPACH. **C. CRISTIAN YAIR MEDINA BRACAMONTES.** Rúbrica. La Tesorera del Consejo de Administración del SOSAPACH. **C. JUANA PÉREZ PÉREZ.** Rúbrica. Vocal Representante de Usuarios del Consejo de Administración del SOSAPACH. **C. JOSÉ DOMINGO QUIROZ CABALLERO.** Rúbrica. Vocal Representante de Usuarios del Consejo de Administración del SOSAPACH. **C. MARÍA SILVIA LINARES INCLÁN.** Rúbrica. Vocal Representante de Usuarios del Consejo de Administración del SOSAPACH. **C. ELOINA MARTHA LADINO MORALES.** Rúbrica. Vocal Representante del Gobernador del Estado de Puebla del Consejo de Administración del SOSAPACH. **C. JUAN CARLOS JIMÉNEZ PAZOS.** Rúbrica.